



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Miércoles 13 de diciembre de 2023

Sesión 41 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023	Sesión 41 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. . . . .

5

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. . .

27

#### *Reservas recibidas:*

De la diputada Susana Prieto Terrazas, de Morena. . . . .

77

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 68 y la fracción VII del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. . . . . **87**

LEY ADUANERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera. . . . . **101**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

- III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.
- IV. En el capítulo "**EVALUACION DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración del impacto presupuestario solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- V. En el capítulo "**CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, remitió la presente iniciativa materia de este dictamen.
2. Mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-6-2697 y número de expediente 8933, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su análisis y dictamen.
3. El 18 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento.

## **II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciante expresa que su iniciativa pretende:

Incrementar al doble el computo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Se agrega que, con dicha medida, "el personal militar tendrá mayores incentivos para lograr prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que este adscrito" y que esto "redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejorar en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro". Expresa que, inclusive, esto será un ahorro porque la Secretaría de la Defensa Nacional destinará recursos para la permanencia y no para la formación de personal de nuevo ingreso.

En términos normativos, se fundamenta la modificación en el artículo 73, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en relación a la facultad del Congreso de la Unión para "levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión" y, agrega que el artículo 123, párrafo segundo, apartado B, fracción XIII, párrafo primero, de la misma CPEUM, expresa que "los militares se regirán por sus propias leyes".

En términos sustantivos, el iniciante fundamenta su propuesta en relación con las operaciones que realiza el personal militar, para ello se hace un elenco de operaciones para la paz y seguridad desarrolladas entre 2018 y 2024, operaciones de erradicación intensiva, de intercepción terrestre, de apoyo a petroleros mexicanos, de instalaciones aduaneras de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de aplicación del Plan DN-II-E, de operaciones de paz. Agrega que:

A pesar de que, en estas operaciones, el personal militar arriesga su vida, no se duplica el computo del tiempo que ocupa mientras se encuentra comisionado, como ocurre con el personal en operación de campaña.

Finalmente se expresa que el artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LCACSEFAM) dispone en su fracción I un abono doble de tiempo para el militar que se encuentra en campaña pero que:

No se hace mención del personal militar que se encuentre en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

<b>LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al militar que:</p> <p>I. Se encuentre en campaña;</p> <p>De la II a la IV. ...</p>	<p>Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al <b>personal</b> militar que:</p> <p>I. Se encuentre en campaña <b>o en operaciones</b>;</p> <p>De la II a la IV. ...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizaran con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

### III. EVALUACION DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión solicitó mediante oficio en línea # 001600 la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de duplicar el cómputo de tiempo en operaciones, propuesta por el Ejecutivo Federal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Una vez analizada la iniciativa, el Centro de Estudios señaló que:

La iniciativa tiene por objeto abonar el doble de tiempo de servicio al personal que se encuentre en operaciones. Para ello se reforma el artículo 15, fracción I de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis: Como se indica anteriormente la iniciativa señala que adicional a las campañas, durante las operaciones se abonará el doble de tiempo de servicio a los efectivos. Esto traería consigo algunos beneficios que son determinados conforme al tiempo de servicio que ha desempeñado el personal. Conforme al artículo 21 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el tiempo de servicio se utiliza para la aplicación de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

#### A) Ascensos

Dentro de la fracción I del artículo 8 la Ley de Ascensos y Recompensas se establece que en tiempos de paz uno de los factores determinantes para los ascensos es el tiempo de servicio. En sus artículos 18, 20 y 34 se señalan los requisitos de tiempo para poder participar en los concursos de selección para el ascenso, así como la promoción superior.

Por lo que respecta a los ascensos en tiempos de guerra, dentro del ordenamiento se hace mención en los artículos 46 y 47 que estos podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

vacantes que ocurran. Esto mediante el procedimiento que determine el Presidente, sin que sea necesario que concurren en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz.

Si bien con estas modificaciones podrían aspirar a un ascenso de manera temprana, la eventual aprobación de la propuesta no crea nuevas plazas, por lo que dicha reforma no generaría un impacto presupuestario.

#### B) Condecoraciones

En el caso de las condecoraciones, se hace referencia a aquella otorgada por perseverancia del artículo 60. Esta premia a los servicios ininterrumpidos en el activo, a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

No obstante, en el artículo 61 se señala que para computar los servicios a los que se refiere el artículo anterior, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo. Por lo que no se vería afectado su otorgamiento con la aprobación de la iniciativa, y por lo tanto no generaría un impacto presupuestario.

#### C) Retiro e incapacidad

En la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se señala que los años de servicio son factores y requisitos determinantes para el cálculo y otorgamiento de varios beneficios.

- En los artículos 31 y 33 se indica que estos serán parte de la estimación para el haber de retiro de los militares.
- En los artículos 34 y 35 respecto al retiro por incapacidad.
- Los artículos 36 y 37 refieren a la compensación por tiempos de servicio.
- En los artículos 87 y 89 para la suma asegurada del Seguro de Vida Militar.

De lo anterior se comenta que, con la eventual aprobación de la iniciativa, los militares que sean desplegados en operaciones tendrían acceso en mayor cantidad y/o de manera temprana a los beneficios mencionados. Esto generaría una presión para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y por consiguiente al Presupuesto de Egresos de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

No obstante, se hace referencia al artículo tercero transitorio donde se señala que las erogaciones que se generasen por la entrada en vigor de la iniciativa se harán con cargo al presupuesto aprobado y no se autorizarán recursos adicionales. Es por lo anterior que **se concluye que la eventual aprobación no generará un impacto presupuestario.**

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**Primera.** El artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que:

*Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*

**Segunda.** Las operaciones militares que se desarrollan en el territorio nacional se derivan de las cinco Misiones Generales del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, atendiendo a las necesidades del país y a los ordenamientos emanados del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, los cuales están sustentados en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercera.** El despliegue y operación del Ejército, obedece a las necesidades en cuanto a la extensión territorial, división política y la situación interna del país; la cual permite hacer presencia en casi todo el territorio nacional.

**Cuarta.** Estas operaciones tienen como propósito salvaguardar el orden interno, garantizar la seguridad de la población y de las instituciones, mediante el debilitamiento de las organizaciones delictivas y restándoles influencia con la base social.

**Quinta.** Atendiendo a cuestiones de técnica legislativa resulta adecuada una definición expresa de los elementos configurativos de la expresión "operaciones". De esta manera, resultar coherente con los principios de certeza y seguridad normativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**Sexta.** Resulta justo incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado y alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Séptima.** Esta Comisión reconoce que con esta reforma se pretenden también tres objetivos: dar incentivos al personal militar desplegado en operaciones, alentar su permanencia y generar ahorros derivados de la formación de personal nuevo.

**Octava.** Esta iniciativa da claridad y certidumbre a lo ya estipulado en el mismo precepto que se está adicionando ya que la legislación no menciona que el personal militar actualmente se encuentra en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

**Novena.** Se logra tener mayores incentivos para prolongar la permanencia en la Fuerza Armada a la que el militar esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

**Décima.** En relación al régimen transitorio, la disposición tercera expresa que "no se autorizaran recursos adicionales" y que se realizaran "con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal. No obstante, se hace referencia al artículo tercero transitorio donde se señala que las erogaciones que se generasen por la entrada en vigor de la iniciativa se harán con cargo al presupuesto aprobado y no se autorizarán recursos adicionales. Por lo que esta Comisión de Defensa Nacional solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el impacto presupuestario de la propuesta, concluyendo el citado Centro que la eventual aprobación no generará un impacto presupuestario.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL CÓMPUTO DE TIEMPO EN OPERACIONES**

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 15, párrafo primero y fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Se abonará doble tiempo al **personal** militar que:

I. Se encuentre en campaña **o en operaciones**;

II. a IV. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Así se acordó y votó en la Décima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el — de noviembre de 2023.

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

**Presidencia**

DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA



Guanajuato

PAN




**Secretaría**

DIP. BARRERA SEPULVEDA SERGIO



Jalisco

MC



DIP. CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL



Puebla

MORENA




DIP. CASIQUE ZARATE JAVIER



Edo. de México

PRI



**Comisión de Defensa Nacional**

**LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.**

**DIPUTADO**

**FAVOR**

**CONTRA**

**ABSTENCION**

**Secretaría**

DIP. HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO



Ciudad de México

PAN



DIP. MARTÍNEZ DÍAZ ESTHER BERENICE



Nuevo León

MORENA



DIP. PÉREZ GARIBAY MARCO ANTONIO



Jalisco

MORENA



DIP. VÁZQUEZ GARCÍA DIONICIA



Estado de México

PT



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

**Integrantes**

DIP. ADAMS PEREYRA OLGA ZULEMA



Baja California

MC



DIP. FERNANDEZ NOROÑA JOSE GERARDO RODOLFO



Ciudad de México

PT



DIP. LÓPEZ CASARÍN JAVIER JOAQUÍN



Ciudad de México

PVEM



DIP. MARES COSSÍO HÉCTOR IRENEO



Baja California

MORENA





Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

**Integrantes**

DIP. MARÍN DÍAZ FERNANDO



Ciudad de México

MORENA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MARTÍNEZ LÓPEZ JAIME



Michoacán

MORENA



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO



Chiapas

PVEM

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MENDOZA ACEVEDO LUIS ALBERTO



Cuidad de México

PAN

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

Secretaría

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

DIP. GONZÁLEZ CRUZ LUIS ARTURO



Baja California

PVEM



DIP. GUERRA MENA JUANITA



Morelos

MORENA



DIP. HERNÁNDEZ VILLANUEVA ROCÍO



Veracruz

MORENA



DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER



Michoacán

PRD



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

**Integrantes**

DIP. PACHECO MARRUFO ROMMEL AGHMED



Yucatán

MORENA

DIP. PEREZ BERNABE JAIME HUMBERTO



Veracruz

MORENA

DIP. ROMÁN ÁVILA MARÍA GUADALUPE



Estado de México

MORENA

DIP. SÁNCHEZ RAMOS PALOMA



Sinaloa

PRI

**Comisión de Defensa Nacional**

**LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.**

**DIPUTADO**

**FAVOR**

**CONTRA**

**ABSTENCION**

**Integrantes**

DIP. ZARZOSA SÁNCHEZ EDUARDO



Estado de México

PRI



DIP. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER



Ciudad de México

PAN




Fecha de Instalación: 13/10/2021

Grupo Parlamentario:

Composición actual

MOR	PAN	PRI	PVEM	MC	PT	PRD				
12	7	4	3	2	2	1				31

Secretario Técnico: Mtra. Juana Mónica Arroyo Guzmán

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA  
LXV**





Número de sesion: 15

28 de noviembre de 2023

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	Ausentes	A86FE21E0555F8C8DF9BE92715322 F5C8BA3FF030332E23FD474CF888C 1ADB93318A3ABDE2010B5B65AC379 0C0F41274B32AD2F72644A5D2F753 559F84387905
 Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI)	A favor	E831AA90CBF4954CF2AD2572E077E 2CC9DA7F9B5279CEE892CB77151F D930FF770931151042CEBFD2952C8 60DCF4C55C043922BF2A992597C30 0681EB3BC3AD5
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	17A445DB81D68D8C416C942043B0D 7B82FAA0762BA01F5DFAF7EFCE218 5E27FEA52ACF4F3F48BDEF0F21C19 EE5D8487CE34AA52E5204BBB1C57 B100B857B0287
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	C70FE35F344D6B6B8085A0ABE2831 90F3D5AF53E168DC15DCEEB70D31 4823E772C3F93F3A538463B03E255E 643C575BECDE722F58F164897DD09 A263EE79011A

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA  
LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

5E3DDB7A19DEBDFEA525265CE399  
A84D80F2508A31CF6BF37E025D0ED  
19429AFDB0DD2EBB49E928AD058  
900EECF30FB9753E2AC0D3E2F36  
FFDF45BD064A34C



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

2ED0AF82CA342296BD9FBFFF475D5  
248DA4229368CAE9EE29C14A611D6  
1276DEA46CD9806795092CBAD10F3  
0554425BDC87A7B0407CB987350D9  
7DF7642BEEBF



Héctor Ireneo Mares Cossío

(MORENA)

A favor

8554CAFF6DE773A920A6B83B68889  
5FC0AD18EEC35CF0DA4AE58E5C3F  
EF30302CE20A05EC5161DD5E79AC  
776673F5FC5B57FB184A643F33B129  
04BFA696D0A34



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

CBC024807DB48CA009EE823EB9AA  
237EF9E4C5A10AE1C5A5716FB1188  
595C09A6650B537A9E65F753114E6B  
9ECAD1200F65F448F4CB12B704813  
774542445961



Jaime Martínez López

(MORENA)

Ausentes

A840B86C1329CDF4A70C5D8DD65B  
7B9D146B55A05EDEE0D7F376D265B  
FBE86DBC68BA40B8CEA2A5BBA813  
8A2148D5938EE01CDEF69F96023C3  
4919F5F7DD4848

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA  
LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

D4384E3421375F577FEDB8EAD753F  
5301F2505DD3A2EDFC99A3C8ABF4  
6448E3B1EDDFD8D0C4B0543E784E3  
4D0C24A280281DA18EFA0D6C60780  
AC2D01DAC2825



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

61D49EBCCDA8E1B444BF1AC6D0B7  
8882C1807DB353D72A7FFB3AA0E95  
5C83934BA845F1CCE66BEBE577643  
861822FFF1E6E91255B31152032B99  
E022C5B191F7



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

48D40113F16683A6BCDD17AA296FC  
00DF6BD6C8110BC4F2CA5867B82  
AAA52DC16F5B0314CDE058BADB3C  
8FFC7C91404AC28B355DFDE5E0B2  
C7ACB2C95E571B5



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

Ausentes

5C7F59641D9BAE8B7447895BBEA40  
9FD4B80203C34AEE3379AFE21990D  
225B753CBE70A37F78D5AD9B12B70  
FCFB93AF2C6894B00CA42BB4AE43  
1B373EE066842



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

00AF67E06D9D7B73B6C10171F4CB2  
82FBB425CF2F05CEA8E0C6261FCD  
825FCF485CBCAD0504CCC475DD67  
D2205CCEBE69816B5F57F9AF92B94  
4277E089821334

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA  
LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM )

A favor

AB1F251224D6F38270598A9C383F9F  
100A7F4589BEDE126ED9FC7441781  
282D27460FAF08DDB6E598818BFF5  
7CCE806FC7CBF9D25114FD0A4304  
FDEA6501D106



Luis Arturo González Cruz

(PVEM )

A favor

807C8684071A8DAA12F0566CB1379  
3922D4BE4F0FE5B38EF5795F0E248  
F41064FF499B05A714C62183D1D58  
BAB774416B88769361A1B84928FA9B  
6410B6146B2



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA )

A favor

CBE1709DA47323BC9C44AB972082F  
3F84E662E7FE44C2FD156D4FD304B  
4418189BD9A6B812DB23DFCCDE94  
BD24D793ECCC88E77FD1A2D46ACF  
E0E2504510A3F0



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

AE5217CC8240D25E24A6610CE3BA8  
15B44751454D0C12A5788C1E4647B2  
B4CEFF8913222F59500A5DFA9379D  
C756FA747396953E679517927FBB93  
F4FF0B22CE



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA )

Ausentes

23BF680A9E0414E03646CCF571CF9  
6E587BDA6243B0EC88B75DDC5AD7  
67F88E40FBD4D2E3A9EF44526B969  
56E401305AC21A1D29E0E279B0EF9  
6F49B666A9194



**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA**  
**LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

✓



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

DA5F2DA64CFAAD1043B894AA0933  
1F007F1E7F4AE35B37165FF524CBE  
E9F99B6932B5628EA97905D350B682  
FD674B99E7EAA1FE1A534F0E5555A  
A5B46FD739C7



Olga Zulema Adams Pereyra

(MC)

A favor

B90E503A9B9BDAB0FC8C59B91B4E  
E56155352AAD3B848C99B597ABA8D  
567F450798260631A7B6187C4642BB  
935B6FD80902D603B8F6B3689BF944  
8ED0035FDA4



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

9F2F062F534A78E00A9B806E3D3E8  
3DE6F6A8A82530A0962D570CCEEC35  
11C108ABC62D250487761D8DF7030  
F2DAA2D15C0A4372AE14D9897A926  
C0106D2438EE

✓



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

5164D3FDA1565BE871A9BEB2A66A0  
44DB7CF92584D2CA411E56043FCC7  
83850E39A8AF506695B3F3E51C83A3  
53A83237C8CE708EC39DB9AEC9F3  
501CA1B1DB38



Rocío Hernández Villanueva

(MORENA)

A favor

92309DA64F75196964CF72A208BD40  
76F75636DB0FFAE1FCA72025D6738  
103D53B8BF2455553C67913C7FDB8  
48385BB0B4BFD1795E8DFBE74C32A  
B7B80DD120C

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA**  
**LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

✓



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(MORENA)

Ausentes

70C2AD7841FC657C17895BD286557  
A786B3A51197BF0F8CC208C006452  
39340C95DB2F406A207EF34D7EC9C  
B8AB4E4E273FD6558E02E4C91C3A0  
1EBAAD6C6C50



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

AF3AE9A34B01F4BE39595128E282A  
F65508C380809B995BAA1817E0FFA  
6A27E1F25C3023D915E76D8E633BC  
0C29F2F884030957057C84D390CBD  
8CC731EB3A43

Total 26



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

### Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

### Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Contenido de la minuta**” se sintetiza el alcance de la propuesta de la reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la Minuta mediante la evaluación de las porciones normativas propuestas, las que se confrontan con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación, en su caso, de la doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

### I. Antecedentes

1. En fecha de 18 de octubre de 2023 según consta en la Gaceta del Senado CS-LXV-III-1P-28, el Pleno de la colegisladora publicó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, y fue turnado para los



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

efectos del artículo 72 constitucional a esta Cámara de Diputados, de cuyo recibo se da cuenta en la Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6388-II, del día 17 de octubre de 2023.

2. En fecha 18 de octubre de 2023, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con número de expediente 8689.

### II. Contenido de la Minuta.

La Minuta atiende las propuestas contenidas en las siguientes Iniciativas presentadas por Senadores:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 279 Ter y 280 de la Ley Federal del Trabajo, en materia trabajadores del campo, presentada por la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentarios de Movimiento Ciudadano.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de condiciones laborales y seguridad social para personas trabajadoras del campo, presentada por Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores rurales presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 284 Quater y un nuevo artículo 284 Bis a la Ley Federal del Trabajo; se reforma la fracción XIX y se adiciona una nueva fracción XX al artículo 5A; se adiciona una fracción V al artículo 12; se adicionan párrafos quinto y sexto al artículo 154; se adiciona tercer párrafo al artículo 237-A; se reforma la fracción I y la fracción III del artículo 237-B; y se reforma el primer párrafo del artículo 237-D; todos ellos de la Ley del Seguro Social, presentada por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforman las fracciones II, XI, XII y XIII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de educación para hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron al Senado de la República.

De las consideraciones emitidas por la colegisladora se observa la integración de las diversas propuestas presentadas por los senadores, concluyendo en la integración de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

cuyo análisis y propuestas se pueden observar en el dictamen emitido y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República en la siguiente liga: [https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/3/2023-10-10-1/assets/documentos/Dic\\_trabajadores\\_del\\_campo\\_Act.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/3/2023-10-10-1/assets/documentos/Dic_trabajadores_del_campo_Act.pdf),

A efecto de visualizar las disposiciones que se reforman, adicionan y derogan que fueron aprobadas por el Senado de la República, a continuación, se inserta un cuadro comparativo de lo que dispone el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, y el texto de la Minuta.

*Se reforma de la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<b>CAPÍTULO VIII. Trabajadores del campo</b>	<b>CAPÍTULO VIII. Personas Trabajadoras del Campo</b>
Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.	Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.</p> <p>Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p>	<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales. Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>
<p><b>Artículo 279 Bis.-</b> Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 279 Bis.-</b> Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.</p>
<p><b>Artículo 279 Ter.-</b> Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.</p> <p>No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición,</p>	<p><b>Artículo 279 Ter.-</b> La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.</p> <p>Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.	
<b>Artículo 279 Quáter.-</b> El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.	<b>Artículo 279 Quáter.-</b> La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de <b>las personas trabajadoras del campo temporales</b> para registrar la acumulación del <b>tiempo contratado</b> , a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de <b>éste</b> , calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.
<b>Artículo 280.-</b> El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.	<b>Artículo 280.</b> La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente. <b>La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales</b> que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. <b>Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo</b> las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada <b>persona trabajadora del campo</b> en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, <b>la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.</b>
<b>Artículo 280 Bis.-</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes: I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;  II. ... III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.	<b>Artículo 280 Bis.-</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de <b>las personas trabajadoras del campo</b> , debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:  I. <b>La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos;</b>  II. ...  III. Los salarios y prestaciones percibidas por <b>las personas trabajadoras del campo</b> de



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este Capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</p> <p>IV. La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.</p> <p>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.</p>
<p><b>Artículo 282.-</b> Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 282.-</b> El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</p> <p>Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente .</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.</p> <p>Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
<p><b>Artículo 283.-</b> Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p>	<p><b>Artículo 283.-</b> En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que los acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <p>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes. c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos. d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso</p>	<p>Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Derogado</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá</p>	<p>caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipo y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas en condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.</p> <p>En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p>	<p>y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;</p>
<p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p>	<p>XI. ...</p> <p>Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;</p>
<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.</p>	<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.</p> <p>En aquellos lugares donde el Instituto del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;</p>
<p>XV. SIN CORRELATIVO</p>	

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XVI. SIN CORRELATIVO	<p>XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.</p> <p>Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;</p>
XVII. SIN CORRELATIVO	<p>XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.</p> <p>En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;</p>
XVIII. SIN CORRELATIVO	<p>XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XIX. SIN CORRELATIVO	<p>XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;</li> <li>b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;</li> <li>c) Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y</li> <li>d) Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</li> </ul> <p>XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;</li> <li>b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;</li> <li>c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;</li> </ul>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;</p> <p>e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;</p> <p>f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;</p> <p>g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;</p> <p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;</p> <p>i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y</p> <p>j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.</p> <p>XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.</p> <p>La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las</p>



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Bis. Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos.</p> <p>En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</p> <p>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Ter. La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.</p> <p>La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA</b>
<p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p> <p><b>IV. SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>V. SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VI. SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VII. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 284.</b> Queda prohibido a las personas empleadoras:</p> <p>I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;</p> <p>III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;</p> <p>IV. Utilizar los servicios de las personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;</p> <p>VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas, y</p> <p>VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 284 Bis.</b> Las y los inspectores del trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;</li> <li>II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;</li> <li>III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;</li> <li>IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;</li> <li>V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y</li> <li>VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.</li> </ol>
<p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>	<p><b>Artículo 542.</b> Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I. a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar, <b>del campo</b>, migrantes, <b>indígenas y afromexicanas</b>, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>
<p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 547.-</b> Son causas especiales de responsabilidad de <b>las y los</b> Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA</b>
VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.	VI. No denunciar al Ministerio Público, a la <b>persona empleadora</b> de una negociación industrial, <b>de trabajo del campo</b> , minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una <b>persona trabajadora del campo</b> a su servicio.
Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 997. A la <b>persona empleadora</b> que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 997-A. A la <b>persona empleadora</b> que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y</li> <li>II. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación, no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.</li> </ul>
Artículo 1003.- ... El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.	Artículo 1003.- ... El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público a la <b>persona empleadora</b> de una negociación industrial, <b>de trabajo del campo</b> , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p><b>Artículo 1004.-</b> Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 1004.-</b> A la persona empleadora de cualquier negociación industrial, <b>trabajo del campo</b>, minera, comercial o de servicios que haga entrega a <b>una o varias</b> de sus <b>personas trabajadoras del campo</b> de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a XXI. ...</p>	<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. <b>Persona trabajadora del campo temporal:</b> es aquella persona física que <b>realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente.</b> Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; XX. a XXI. ...</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
...	
<p>Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. <b>Las personas empleadoras</b> están obligadas a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de <b>personas trabajadoras</b> eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales</b> en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>
<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del</p>	<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con <b>las personas empleadoras</b> del campo, para que éstos otorguen a <b>las personas trabajadoras del campo</b> las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con <b>las personas empleadoras</b> del campo y organizaciones de <b>personas trabajadoras temporales</b> del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta</p>

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>	<p>Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 237-D.-</b> ...</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 237-D.-</b> ...</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de <b>personas empleadoras</b> del campo que sean <b>sujetas</b> de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, <b>hortícola</b>, ganadero, forestal, <b>acuícola</b>, <b>apícolas</b> u <b>otras semejantes</b>, identificando a aquellos <b>sujetas</b> a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo <b>con el</b> convenio que éste firme con la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a <b>personas empleadoras</b> del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	237-E. Las personas trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.
SIN CORRELATIVO	Transitorio



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. Consideraciones de la Comisión.

**Primera.-** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, reconocemos la importancia de reconocer y ampliar los derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, que los que se dedican a labores agrícolas y ganaderas, desempeñando un papel fundamental en la producción de alimentos y el sostenimiento de comunidades rurales y realizan una variedad de tareas, que incluyen la siembra y cosecha de cultivos, el cuidado de animales, la gestión de fincas y actividades relacionadas con la producción agrícola.

El sector agrícola es una fuente clave de empleo en muchas regiones del mundo, ya que contribuye significativamente a la economía y al suministro de alimentos, desempeñando un papel vital en la seguridad alimentaria.

Se estima que aproximadamente entre 300 y 500 millones de personas en todo el mundo dependen de sus ingresos del sector agrícola para sus necesidades diarias. La mayoría son trabajadores a tiempo completo, temporal o estacional en granjas, plantaciones y bosques bajo la dirección de un empleador. Estos trabajadores agrícolas son quienes realizan las diversas labores requeridas en explotaciones agropecuarias, acuícolas y forestales.

Las condiciones de trabajo en la agricultura pueden ser variadas y dependen de factores como el tipo de cultivo, el clima, las prácticas agrícolas y la región geográfica. Los trabajadores del campo a menudo están expuestos a condiciones climáticas extremas y realizan actividades físicamente exigentes.

En México, los trabajadores del campo enfrentan una serie de desafíos y oportunidades que reflejan la complejidad de la agricultura en el país. Según datos





## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

del INEGI, en 2020, alrededor del 18% de la población económicamente activa en México estaba empleada en el sector agrícola. Esto incluye tanto a trabajadores en agricultura familiar como a aquellos empleados en grandes explotaciones.

La agricultura ha sido históricamente una de las principales fuentes de sustento para muchas familias mexicanas, especialmente en pequeñas comunidades rurales. De acuerdo con cifras del INEGI, actualmente hay cerca de 3.9 millones de personas dedicadas al sector agropecuario en el país. De éstas, aproximadamente 2.5 millones laboran como peones o jornaleros a tiempo completo o parcial en el campo.

La agricultura desempeña un papel crucial en la economía mexicana, contribuyendo significativamente al PIB y generando empleo en áreas rurales. La producción agrícola incluye una amplia gama de cultivos, desde granos básicos hasta frutas y hortalizas.

**Segunda.** - En México, los derechos de los trabajadores agrícolas están protegidos por diversas leyes y reglamentaciones que abordan aspectos específicos relacionados con la agricultura y el trabajo en el campo.

- **Ley Federal del Trabajo (LFT):** es la principal legislación laboral en México, los trabajadores del campo son mencionados en varios artículos, ya que esta ley regula las condiciones laborales de manera general para todos los trabajadores, independientemente del sector, y contiene disposiciones específicas relacionadas con las condiciones laborales, salarios, horas de trabajo y derechos sindicales sobre este sector
- **Ley de la Industria Eléctrica** (jornada de trabajo en el campo): establece disposiciones específicas sobre la jornada de trabajo de los trabajadores en el campo, garantizando condiciones laborales justas y el respeto a los derechos laborales.
- **Ley Agraria:** regula las relaciones jurídicas derivadas de la propiedad social y privada de la tierra, así como los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros con implicaciones para los trabajadores agrícolas en términos de acceso a la tierra y recursos.
- Además de las leyes específicas, existen programas gubernamentales de desarrollo rural que buscan mejorar las condiciones de vida y trabajo de los



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

agricultores, incluyendo acceso a servicios básicos y apoyo para la adopción de prácticas agrícolas sostenibles.

**Tercera.** - El marco legal internacional que protege los derechos de los trabajadores del campo se basa en diversos instrumentos y convenios establecidos por organizaciones internacionales, principalmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- **Convenio 184 de la OIT sobre Trabajo Decente para los Trabajadores Agrícolas:** México ratificó el Convenio 184 de la OIT, que establece normas internacionales para promover el trabajo decente en el sector agrícola. Esto incluye disposiciones sobre condiciones laborales, salud y seguridad ocupacional, y derechos laborales.
- **Convenios de la OIT Relevantes:** El Convenio sobre las Normas Mínimas de Seguridad Social (Convenio 102), el Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** proporcionan un marco internacional que aborda los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas.
- **Normas de Derechos Humanos:** Diversos tratados y convenciones como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluyen disposiciones relacionadas con el trabajo y la protección de los derechos de los trabajadores.
- **Acuerdo sobre Normas Laborales de la Organización Mundial del Comercio (OMC):** incluye disposiciones sobre normas laborales, aunque no está específicamente dirigido a la agricultura, busca garantizar que el comercio internacional se base en condiciones laborales justas.

**Cuarta.** - En el análisis de los datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la prevalencia del 75% de la pobreza viviendo en zonas rurales, se puede comprender mejor la interconexión entre la pobreza, la agricultura y el desarrollo sostenible.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Las comunidades rurales y aquellas que dependen de la agricultura como medio de vida principal, son particularmente vulnerables a la pobreza debido a factores como la falta de acceso a recursos, limitaciones en la tecnología agrícola, variabilidad climática y la dependencia de mercados agrícolas a menudo volátiles.

La naturaleza informal, temporal y estacional del trabajo en la agricultura es un desafío significativo que afecta a las personas trabajadoras del campo; esta realidad plantea varias preocupaciones y desafíos que deben abordarse desde una perspectiva laboral y social, ya que a menudo dejan a los trabajadores agrícolas desprotegidos y son más susceptibles a la explotación laboral y a recibir salarios bajos, en términos de derechos laborales.

Los trabajadores del campo en modalidades temporales, pueden enfrentar riesgos laborales y ambientales significativos, sin las protecciones necesarias para salvaguardar la salud y la seguridad.

La falta de contratos formales y estabilidad laboral puede traducirse en la ausencia de derechos sociales fundamentales, como la seguridad social y acceso a servicios de salud y educación, lo que puede afectar su capacidad para planificar a largo plazo y tener estabilidad económica, así como incrementar la pobreza y perjudicar la movilidad social.

Los trabajadores agrícolas informales enfrentan una serie de riesgos laborales que pueden afectar su salud y seguridad. Estos riesgos están vinculados a la naturaleza de las actividades agrícolas y a la falta de regulación y protección asociada con la informalidad, como la exposición a sustancias químicas, lesiones musculoesqueléticas, accidentes con maquinaria agrícola, exposición a condiciones climáticas extremas, accidentes con herramientas manuales, riesgos biológicos, falta de acceso a atención médica, fatiga y estrés, deslizamientos y caídas en terrenos irregulares.

**Quinta.** - Brindar seguridad social a los trabajadores informales del campo es crucial por diversas razones que impactan tanto a nivel individual como a nivel socioeconómico:

- **Protección del Bienestar Individual:** Proporcionar seguridad social garantiza que los trabajadores del campo informales tengan acceso a



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

servicios de salud, lo que mejora su bienestar y calidad de vida. La atención médica oportuna y adecuada contribuye a prevenir y tratar enfermedades, mejorando la salud general de los trabajadores y sus familias.

- **Seguridad Financiera:** Los programas de seguridad social, como la jubilación y los seguros por enfermedad o accidente, brindan una red de seguridad financiera. Esto es especialmente importante para los trabajadores informales del campo, ya que a menudo carecen de ingresos estables y enfrentan incertidumbre económica.
- **Incentivo para la formalización:** Ofrecer seguridad social puede ser un incentivo para la formalización del empleo. Los trabajadores del campo informales pueden estar más dispuestos a registrarse y contribuir a los sistemas de seguridad social si ven beneficios tangibles y protección para ellos y sus familias.

### IV. Conclusiones

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, consideramos que para lograr una agricultura más equitativa y sostenible, se deben salvaguardar, respetar y proteger los derechos y brindar seguridad social a los trabajadores, independientemente de la naturaleza temporal o informal de su empleo, protección que se logra con las reformas propuestas las cuales se alinean con los principios de derechos humanos, garantizando el derecho a un nivel de vida adecuado y el acceso a servicios de salud, entre otros, las cuales contribuyen al cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional, por lo que esta comisión coincide con la colegisladora y acompaña las reformas planteadas en los términos de presentados en la Minuta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, una vez realizado el análisis y conforme a la técnica legislativa, la revisión de estilo y armonización correspondiente, considera que es de aprobarse el proyecto de decreto que **reforma de** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas* trabajadoras del campo, por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se **reforman** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

Capítulo VIII  
Personas Trabajadoras del Campo



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**Artículo 279.** Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

**Artículo 279 Bis.-** Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.

**Artículo 279 Ter.-** La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

**Artículo 279 Quater.-** La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**Artículo 280.-** La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.

La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

**Artículo 280 Bis.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos;

II. ...

III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.

La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**Artículo 282.-** El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.

Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

**Artículo 283.-** En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I....

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**III.** Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;

**IV.** Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;

**V.** . . .

**VI.** Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

**VII.** Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

**VIII.** Derogado

**IX.** . . .

**X.** Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.

Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.

En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;

### **XI.** ...

Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;

### **XII.** ...

**XIII.** Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;

**XIV.** Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.

Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;

**XV.** Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;

**XVI.** Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

**XVII.** En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:

a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis

## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;

- b)** Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;
- c)** Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y
- d)** Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**XVIII.** Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a)** La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;
- b)** La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;
- c)** Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;
- d)** El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;
- e)** La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;
- f)** La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;
- g)** Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;
- h)** Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;
- i)** La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y
- j)** Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**XIX.** Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.

La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 283 Bis.-** Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

**Artículo 283 Ter.-** La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

**Artículo 284.-** Queda prohibido a las personas empleadoras:

I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;

III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;

IV. Utilizar los servicios de las y los personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta ley;

V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;

VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y

VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.

**Artículo 284 Bis.-** Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:

I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;
- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

**Artículo 542.-** Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas, trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

**Artículo 547.-** Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

VI. No denunciar ante el Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.

**Artículo 997.-** A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 997- A.-** A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y

II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

**Artículo 1003.-** ...

El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus personas trabajadoras del campo cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

**Artículo 1004.-** A la persona empleadora que, de cualquier negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que





## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** la fracción XIX del artículo 5 A, la fracción IX del artículo 15, el artículo 237, los párrafos primero y segundo del artículo 237-A, el segundo y tercer párrafo del artículo 237-D, y se **adiciona** el artículo 237-E, de la *Ley del Seguro Social*, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

**XIX.** Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

XX. y XXI. ...

...

**Artículo 15.** Las personas empleadoras están obligadas a:

I. a VIII. ...



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

...

...

**Artículo 237.** Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

**Artículo 237-A.-** En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

### Artículo 237-D.- ...

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

**Artículo 237-E.-** Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las diputadas y los diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en su Sesión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario






Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	28F71DBFE2CF81193856209FAAA36 7D93B3D6D4322615B22BB22B94768 B178F6984A0AD51C42689A82E7ABA 674D624A0589EE7527B64367F8E12C 875524C3E5D
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	8A684DD683BF422444788B959F13F8 4BD1461011AF0671A8CDA2A864FF7 A35FF18DCAF8C5B76424D5AFF0156 E50E14A34F375948B88B45E47D79E 11180A804C0
 Berenice Montes Estrada	A favor	967ADCF22C9E317576912503D25AA 1609D24C010B9A179985989A45304D 343F800D55CACEFF23F0B603FCA7 D2FB10D0045AE367B71B866D9560C F1163316EA9A
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	55FE0A6A19D8D8846231BA333665D 50D2CEA2C92075414C81ABD4D77A 81E8462F94A1614BAE8E87D08AC6C 31B48DBA4441E637B1ADD33DA4461 85EC753188CA8
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	98D5273049FBFC903FD4CBEE66110 B84D5E33ECB7EA6402FFD7D5C637 785C0DB921AA1DC9F6A633C1916A5 5BBA78FCAA6662567097514941E10F 1164A2803A6B

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

F0D21827781A9C9844427B1979D8A5  
74A88E32BF5836088715E4FCA92BF  
D7A332C66F25215806AA255D3E3CC  
C0733B765ABEDC1A54C38CD032DA  
C9A65D4C80C1



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

A16398B3598EC9110A999A1ED515E  
34CB36DC0CB9D18BBA9BDE0F3744  
9EDF8297A1A6BDF87FB2B96DAAA  
B4254DD3B2A6829C69C2236F5C7A8  
7CC6E6EAF48CEA



Genoveva Huerta Villegas

A favor

1C76419041A22BB224F75FBF64497B  
1F9F2E0DE4A1F2BBCAFEE2DC9DD5  
BCE8987128E5F9BA45038F78FC665  
D271AA89D44CAC83EE961432549BC  
5F624B18F7C13



Iran Santiago Manuel

A favor

E4DDA37EB51B8282CBC7CB3E2170  
D08BFB9F0591816C1DF7D795E58E3  
935836163F9D5AFCDCA4272019E8  
7AB0220978CCDE33E3FDB85DA9FA  
062560B9C73BC3



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

5A4099432C388ADA6C58D99856B55  
77E6CEAADEA19346071433B833743  
958D619A0E1F28FBF6B26799152729  
E84A6176270868C17F3386CAEE0DB  
4663C7780C3



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

68C1EF8EE2FFFA24F576909F0148C  
89F9D1D99CA2C82ACCFB1ED03A81  
87BFD2123FFDE7335C08D46EAA539  
12369A338CCBD0266F7A066EC1283  
3292865179503

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

5365531DAD3E18DA1768AA7C1C20  
C22FD65E8A173079260876614F7DF  
A108F542E6E826FFD25401AE29F059  
4CAD150C1E4B3733503913B629419  
D5432E0FA6B5



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

C9956C210A503CBE962B1E9372DDE  
570F4DCAD384F134BB2CDA980FD8  
D0224F8CBC6DEDDF20BE0A65FD75  
7BF205BEE6827265997C1D0B7A129  
05832B06B308FC



Margarita García García

A favor

A27705679EC1CAC23410A85DFFEE2  
7B5EBB26A1D6036527ACFC69EA5B  
39BCD64A80E31727A6635E7F026CA  
137BD6E395510A5665D2E4309372B9  
90F4893438BA



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

656C806C2209D60F5CAC80FD6E65B  
EA99D9D7A4573B749CEEA295257B5  
AA9F7D0A2ED7C6D6AC833A15911F  
318DADA624D868C0E3491EA3E30A5  
E795A81BAC3E5



Pablo Gamboa Miner

Ausentes

55B91482D3BCFDD5AD7B70692F12B  
DD4B9A5C3AD34B91BC8670FCA7F5  
E809215185269E1FA280143E0A9FF7  
74D6ECE412CD816C8E561839DB820  
FF22396BB01F



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

F0E486495A63060573724637C3352C  
E78C5A80BFFED5C8378FDBD37830  
B6A01C0AEB060FA52BEE77C530427  
D96B08A531F6E416FBB3E0DB533D5  
71CB738DA6AE

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

A favor

A4463B33A45BD5D57CAB5DD377AB  
 F54697EF5FA2483C5E6ECC8D4C909  
 1C510358D583378999C1FEF7CD458  
 F79206AAC05CC5EF58553E177661D  
 FFDCE3EFB389D



Tereso Medina Ramirez

A favor

D7CD3C43F2177611A3CE46029CE59  
 F9DFD4B7CD5B8AE36E4C45DD853B  
 C769DE36F9126CDC0FED3CCF990E  
 82395E361D0DC80815D999B08FD1C  
 0075E38472EEC1



Valentín Reyes López

A favor

43E6C613EC53929CE72893D7AC5E0  
 148FC03E0EF9D29082617123C886C  
 0E9826912D1EB436B7D97A6231DCB  
 EAE8BAF197A70BD15D175C7B5AA9  
 3C6B8BC098A60



Veronica Collado Crisolia

A favor

16E04AD0AD4FC77EC71A8A77846B  
 E7A34C0EFA5FF80AFC55B3EBF2D  
 4E542F4F153909C19C692FC2563ED  
 3D72A304879ECD68075F843D25BC6  
 59FCEBFC77881C



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

DAEEA34A89A342437C479F1E81A96  
 77897259F4BB332C315602FBC90CA  
 E873747DCCA86C4D89B9E5CEE811  
 98CA48B86CBD8B6E2A5E022D922C  
 5FCE5C2FE0B9FB



Zeus García Sandoval

A favor

A6DE30B7601935D22C12A0119F29A  
 6EA0CC0E2CBA4E6E3EF45AAD355D  
 16ED9D510A3F57F32C732FD989905  
 EC3A531D5604E4254BCBE585244AF  
 54E800550A538

Total 23

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de  
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	6A4978751B20F8B530E800CE7F9EB E323D9DBE9CBD85D1766744B0D2D E70C717B53E2E35AC3B994330930A 4A19D61FC7898FFAF0B9C78C90428 4C90E95C88406
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	28B84F6EE0B7B5ED91BEAE1EAAB9 DAB6E7B6835542338DFDE44CA8D4 078FD3E793BDFF149F308482C517B C505784E29103375B1B537EE029BD 877BA0FF31CF6B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	Ausentes	FC013448977C593EFCC8B04F3CDD 3301D5A34597991604CCDFE35F9BF 0CC1BC94B2BE554C00E23A7073589 D753AD34391CBBCF3968208C99687 08FA5CE135D34
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	E760EC1501BA28E8FCF8D935B1F69 944F7FA754D8F250E3E7E5AE79ADB 6C1E8EC149B35B8088B0B09B21605 D03745A340D71380EB0E0671F9E146 D1C5CD5965C



Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de  
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

Ausentes

54D4C3740385DB9D823A50E9A5A04  
1043721C33BBAF063D145BD6AC3B8  
4AAF2C0EAC31AAB49DA1A701DB23  
0FBCB8BA53901BA6BA191BB00C6  
7F917EAD88C6EF



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

FF3DCFDE906ABBE1AB944A0C941E  
5C21DC0ECFDE06DC394B4101172A  
52A84E9BA9FD13599550DED4B43CB  
DE317348495E85360F954B6E95B0D9  
56DD2294C558F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA )

Ausentes

01BAA64E7F7D4361A889429FE47A0  
6A3E35D4529E47E37DB1FC783249A  
C4F5A144A0BA1506E54D3EF1C6AA  
D55DCF627BAEC69BAE334E8DC30E  
50D6249C4B78A7



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

A favor

225508207B65BAE034874F60CB5CC  
0ED9A66008E1731C9133988283F97F  
AB1247AEB9C05CE7A09B5D202A5B  
42C9DC7BAA2BD147077926B8EABC  
DBB61AD05BDA5



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

Ausentes

6632E98699121978496E686331AC02  
63DAEBA5CA8B1FDEA7E2DAA6DA7  
DC68E659E1D1A6C4ABEE26ADD50F  
1DB8430C92CCEB09706B129CDBDE  
55B30209ED3E411

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de  
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN )

A favor

E314C3EC5F10CA8D869E2A5A9391  
DE6FFB3C14AFD4596036A0E1A6533  
B54FDAC2FC78EB59C995795F15BF7  
2F253A16FC7AE09CD7F9179014B4A  
AA7EF9FC72420



Elva Agustina Vigil Hernandez

(MORENA )

A favor

D951040BE015D04CC53EF14E9A0BA  
CBF397CEC8B4D0A97FAA45B15C8E  
86D720288C97026C19E5571FF143B1  
F3A459EA11777B518B41226D96145D  
733EBEAD302



Johana Montserrat Hernandez Perez

(PRI )

Ausentes

FDF5E9BBEF5CB532F82B20F22813A  
35B5AD84C3F551CF8C27FA977AB35  
B3A6026E8CF09AB7DFA1C10B8BF6  
3490529A053A5374DF3EC89B3DC77  
81A35C8C3AB2D



Lilia Aguilar Gil

(PT )

A favor

0787925DC1C7A063A46B99BAF6CD0  
CCE1DF256D51F2FC48AF0646D5965  
1DE90D0AF23DA4E1F98672E13D11E  
70A32462E92A51302A28BF07B2D514  
EC92CCF8BCD



Ma. de Jesus Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

AC00E5F58A12207738F57FD1623EF  
9EB70A450ED0DE7985131AD9471D2  
6EDF7321842022C594DC0938672E5  
EEFBFDE552897AC5A0AFCB24BFAB  
809C8D00CEAEF

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de  
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )



Martha Barajas García

(MORENA )



Mónica Becerra Moreno

(PAN )

A favor

9D32F2042D76A2AB009CAA5A42968  
22AE604D5A5364C7973B82F94B6AD  
7FAA48C2C7251A773A3A5B1AA3DB  
2D6173CE7F6BCA6E8691E3764BE5F  
8D7A376662B73

A favor

DD842D5700DC1BBBD12D2D62DFE3  
764D83D2D0D1731E75D36A1CE4FF  
E6D852831594E0E2EF3AA6DBAAC8  
A025B7CF457B9370C3F1A266D3B7F  
79C41380A1180A3

A favor

597AA28294A854AC9DC9BD5F78828  
8C192B1691D6A91D696A60B0BD018  
334F2218584AB2994ED04D4B21D2C  
057E40129800DDAC06D25F65F9CF3  
BA8E79697AAF

A favor

55BAD17EC1F62E93BFCF45C141FF7  
A99D2F168E62064DF79BC12F1C1BF  
0160EA784E198672B69F81D922F0E1  
FB6DC2988BB3D506481CD04D66D2  
ADF110453313

A favor

0B897215391FCD024BDBDE3351A07  
71314232264E8FD4779F4E5E9105EB  
A05E95DA07FF5317EC68291B022A3  
C33479B98AA876ACA004D07E8A1D9  
6D36BACFAFB

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de  
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

A favor

AC3E1C42B7865DEB3B66829290343  
1B8E736A594BDED3B99F67954FCA2  
054ECA8FD84DC0CC59A0C37AA60A  
0CD040FEB9B880CFB82813D8EB06F  
7157FABAF62D2



Sonia Rincon Chanona

(MORENA )

A favor

6A32C289E9F9EFC86EDD6BF6B92E  
9FE061A7463104C9726B08B0D653D  
A82F94C724CF0E40BCBDD59B7D35  
BCC75989403B0753653C5DB5D61C5  
164FA54AA0B6CF



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

89BE3D2BFEE4D6A70A3E5799606AF  
68D299278A750F433269B17EBE8CE  
59DD22B78C9C624C05511B0B84549  
3B376EE27FFA4D316C7A3C9A58283  
B810F0DDA5E3



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

A favor

BEFB0C90D073267EE104677E9E5CC  
933CB1863BB17488535C6154299EB  
CFEBED63192D7920CDDE60C90523  
EFA964FF2CB23B5E34DF97AD2D2A  
56422C3FB3C274

Total 23



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

LICTS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se elimina el tercer párrafo del artículo 279; se modifica primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 279 Ter; se adiciona segundo párrafo al artículo 279 Quater; se adiciona cuarto párrafo al artículo 280; se modifica fracción I del primer párrafo, se adiciona segundo y cuarto párrafo a la fracción III y se modifica tercer y quinto párrafo de la misma fracción III del artículo 280 Bis; se modifica primer párrafo y se adiciona quinto párrafo del artículo 282; se modifica segundo párrafo de la fracción VII, se adiciona tercer párrafo y se modifica fracción h) del artículo 283; se modifica el primer párrafo del artículo 283 Bis y se adiciona cuarto párrafo al artículo 283 Ter, todos de la Ley Federal del Trabajo del **DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO, APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL** con fecha de hoy 13 de diciembre del cursante 2023, para quedar como sigue:

**DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO, APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

<b>Texto Minuta</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<b>CAPÍTULO VIII.</b>	<b>CAPÍTULO VIII.</b>
<b>Personas Trabajadoras del Campo.</b>	<b>Personas Trabajadoras del Campo.</b>
<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, <del>siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</del></p>	<p><b>Artículo 279.</b> Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Las personas del campo podaran asociarse en asociaciones civiles, cooperativas de producción de alimentos o productos primarios, carentes en su objeto social de fin de lucro. Los trabajadores del campo que laboren para empresas con fines de lucro o mercantiles quedarán excluidos de las disposiciones del presente capítulo en esta ley, y les serán aplicables las propias de aquellas que sometan los productos del campo a algún proceso de la industria.</b></p>
<p><del>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o</del></p>	<b>Se elimina</b>

<p><del>para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 279 Ter.</b> - La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.</p> <p>Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 279 Ter.</b> - La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades <b>del empleador.</b></p> <p>Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</p> <p><b>Para el caso del que el empleador utilice la mano de obra de persona migrante dará aviso dentro de los tres días al Instituto Nacional de Migración, so pena de imponérsele una multa de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida de Actualización.</b></p>
<p><b>Artículo 279 Quater.</b>- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 279 Quater.</b>- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</p> <p><b>La falta del padrón le será imputable al empleador en caso de conflicto y se tendrán por ciertas las afirmaciones del trabajador del campo, salvo prueba en contrario.</b></p>

<p><b>Artículo 280.-</b> La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 280.-</b> La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La falta del padrón en la entrega de la constancia a que se refiere el párrafo anterior le será imputable al empleador en caso de conflicto y se tendrán por ciertas las afirmaciones del trabajador del campo, salvo prueba en contrario.</b></p>
<p><b>Artículo 280 Bis. -</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</p>	<p><b>Artículo 280 Bis. -</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos, <b>procurando sea remunerador y suficiente para satisfacer las necesidades de un buen padre de familia;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</p>



<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional <b>siempre</b> que no se exceda la jornada máxima legal.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.</p>	<p><b>El salario se fijará primordialmente tomando en cuenta el de las empresas mercantiles con fines de lucro que se dediquen a la transformación industrial de alimentos agrícolas.</b></p> <p>La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional <b>procurando</b> que no se exceda la jornada máxima legal.</p> <p><b>Cuando el patrón o empleador requiera el trabajo de su empleado por horas extraordinarias se lo deberá solicitar por escrito y de igual forma se pagaran bajo las reglas mínimas que establece el capítulo respectivo de esta ley.</b></p> <p>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional, <b>por el tiempo pactado en el contrato y si la relación se actualiza en forma indefinida, la garantía será por un año.</b></p>
<p><del>Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 282.-La persona trabajadora del campo su contratación se rige por las disposiciones generales de esta Ley y se procurara que quede establecida da mediante contrato por escrito, en español y traducido a la lengua natural del empleado en donde se haga constar la subordinación y el pago de un salario.</b></p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Será una excepción a la conciliación obligatoria ante El Centro de Conciliación y Registro Laboral a que se refiere el Párrafo Segundo de la Fracción XX, del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos que emanen del presente capítulo a favor de los Trabajadores del Campo, los cuales podrán acudir opcionalmente en caso de conflicto o controversia directamente ante el Tribunal Laboral.</b></p>
<p><b>Artículo 283.-</b> En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas</p>	<p><b>Artículo 283.-</b> En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas</p>

<p>trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.</p>	<p>trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.</p>
<p>Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros <del>migrantes</del> también deberán contar con un seguro de vida <del>para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.</del></p>	<p>Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros <b>también deberán contar con un seguro de vida que se encontrara vigente mientras exista la relación laboral, que contenga como clausula principal la perdida de la vida en el trabajo del empleado, incluso el acaecido en tránsito a la fuente de trabajo, y cuyo monto de indemnización sea acorde a la propia establecida por esta Ley en caso de pérdida de la vida.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>El contrato del seguro privado previsto anteriormente, no releva al Instituto Mexicano del Seguro Social de la obligación constitucional de indemnizar por riesgos de trabajo sufridos por el empleado del campo.</b></p>
<p>VIII. Derogado</p>	<p>VIII. Derogado</p>
<p>IX. ...</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XI. ...</p>	<p>XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XII. ...</p>	<p>XII. ...</p>

XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
XIV. ...	XIV. ...
...	...
XV. ...	XV. ...
...	...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
XVIII. ...	XVIII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...

<p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas, <b>caso en el que el patrón proporcionara los implementos necesarios para el bienestar y confort de sus empleados para evitar los riesgos laborales.</b></p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 283 Bis.</b> - Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 283 Bis.</b> - Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse <b>y el empleador tiene obligación de establecer</b> programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 283 Ter.</b> - La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afroamericana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 283 Ter.</b> - La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afroamericana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>...</p>

...	...
Sin correlativo.	Quando se advierta que el patrón incurrió en un despido injustificado en contra de una trabajadora del campo la condena respectiva contemplara un aumento del % 50 más del resultante de la indemnización a favor de la trabajadora.

SUSCRIBE

SUSANA PRIETO TERRAZAS  
DIPUTADA FEDERAL



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha **03 de octubre del 2023**, **Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios**, presentaron ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Con la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **8759/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa con proyecto de Decreto presentada, tiene como propósito fundamental establecer una prohibición absoluta a la comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportiva. Asimismo, se pretende que las especies destinadas a la pesca deportiva, aún protegidas, no pueden ser capturadas de manera incidental, como una cuestión inherente a cualquier pesquería ya que viola los preceptos de ley de destinar un recurso natural y de manera exclusiva.

En caso de existir pesca incidental, se propone que el producto capturado sea destinado de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escasos recursos.

Por ello, los diputados establecen que es necesario modificar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

<b>Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</b>	
<b>Redacción actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.</p> <p>El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine <b>anualmente</b> la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.</p> <p>El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa, <b>destinándose de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escasos recursos</b></p>
<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>No podrán realizarse actividades de pesca o distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>No podrán realizarse actividades de pesca <b>o comercialización</b> distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, <b>incluidas las que son producto de la pesca incidental</b>, en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo;</p> <p>V a XXXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Explotar <b>o capturar de manera incidental</b>, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo;</p> <p>V a XXXI. ...</p>

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con las propuestas de reforma, toda vez que es necesario regular lo relativo a la Pesca incidental.

La pesca incidental se refiere a la captura no intencionada de peces y especies marinas (especies no deseadas, sin valor económico y/o, especies protegidas), resultado de las prácticas insostenibles de pesca. Se calcula que la pesca incidental alcanza al menos las 38.5 millones de toneladas anuales. Este valor representa el 40.4% del valor global de pesca, equivalente a 95.2 millones de toneladas.

Dichas cifras subestiman la realidad de las especies marinas capturadas, la mortalidad de las mismas y el efecto de mortalidad colateral, en el momento en que se interrumpen las cadenas de vida en el ecosistema marino.

A nivel ambiental, la pesca incidental y de descarte genera una grave afectación a poblaciones enteras de especies marinas, hábitats y ecosistemas marinos. Mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones mueren todos los años, como resultado de la pesca incidental. Así mismo, el descarte de peces juveniles, que al irrumpir su ciclo de vida normal, alteran el ecosistema marino y generan, a su vez, pérdidas en pesca potencial para el futuro consumo humano.

Este fenómeno, también tiene graves repercusiones en la economía de quienes dependen de la pesca como su fuente de ingreso y/o como fuente principal para su alimentación. Efectos que también se ven reflejados en su salud y en la supervivencia de las generaciones más jóvenes.

La clasificación de capturas, la aplicación de regulaciones económicas frente a la sobrepesca, el cierre de mercados, la pérdida de empleos generados por cierres anticipados de pesquerías, entre otras, son algunas de las consecuencias económicas de la pesca incidental. Pérdidas que alcanzan los 453 millones de dólares anuales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.wwf.org.mx>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**SEGUNDA.** En México se han tomado varias medidas para combatir este tipo de pesca, como el proyecto de Gestión Sostenible de Captura Incidental en Pesquerías de Arrastre en América Latina y el Caribe (REBYC-II LAC), el cual es un trabajo coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el que participan; México, Colombia, Brasil, Surinam, Costa Rica y Trinidad y Tobago, con el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el co-financiamiento de los 6 países integrantes.<sup>2</sup>

En nuestro país, este proyecto es implementado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) en colaboración con instancias del gobierno federal y estatal.

En la zona de Campeche, se estableció un programa piloto, ya que en este lugar operan alrededor de 100 embarcaciones arrastreras que aprovechan principalmente el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*).

La pesquería de camarón es de gran relevancia en México, tan solo en el año 2017, ocupó el segundo sitio en volumen y el primer lugar en valor de la producción como en la generación de divisas; sin embargo, el sistema de pesca utilizado para capturar esta fauna, es por arrastre de fondo, mismo que provoca severos impactos negativos en el ecosistema, por lo que resulta fundamental la implementación de proyectos como este.

La finalidad de REBYC-II LAC, es contribuir a que la pesca de camarón sea sostenible, minimizando los descartes y los daños que se efectúan en el fondo marino, esto, a través de mejoras en el marco regulatorio en las estrategias de pesca, en las tecnologías de captura y desarrollo de procesos para la transformación de recursos que hasta ahora eran tomados como descarte.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inapesca/es/articulos/gestion-sostenible-de-la-captura-incidental-en-las-pesquerias-de-arrastre-de-america-latina-y-el-caribe-rebyc-ii-lac-mexico?idiom=es>



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

A la fecha, se han tenido logros significativos, entre ellos, se puede destacar que se cumplió con la implementación de dos planes de manejo pesquero de camarón del Golfo de México, logrando la creación de los Comités Consultivos y su reglamento.

Además, se creó el "Sistema de Colección de Datos para la pesquería de camarón marino en el Golfo de México", basado en el monitoreo de la pesca comercial por observadores a bordo, generando información sobre la variación espacio temporal de la captura objetivo e incidental. Como parte dicho sistema, se desarrollaron: el programa y los materiales para cursos de observadores, un manual de observadores, la guía de identificación de especies y la base de datos, misma que será utilizada por el Inapesca en el litoral del Pacífico para el monitoreo de la captura incidental.

El proyecto, se encuentra en un proceso en el que se realizan estudios para el desarrollo de innovaciones tecnológicas en busca del mejor desempeño operativo, reducción de captura incidental, mayor selectividad en las tallas, mejor calidad del camarón y disminución en el consumo de combustible. Para la investigación, se utilizan equipos científicos proporcionados por REBYC-II LAC, que miden la apertura de redes y la resistencia al arrastre entre otros parámetros.

**TERCERA.** Además de lo anterior, existen Normas Oficiales Mexicanas, que regulan el tema de la pesca incidental como la NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, la NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, sin embargo, consideramos que es necesario establecer mayores candados en la regulación de la pesca incidental, para contribuir al mejoramiento de los ecosistemas y que a raíz de esta pesca desaparezcan o se pongan en peligro de extinción a otras especies.

**CUARTA.** Los integrantes de esta Comisión, estamos de acuerdo con lo que establece la presente iniciativa de Ley, respecto a que la captura de especies no deseadas (no objetivo) o de individuos de tallas no pretendidas ha sido causa de grandes inconvenientes y pérdida de ingresos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Actualmente, la captura incidental se ha convertido en un factor importante, si no es que dominante, para el manejo de muchas pesquerías, y al igual que el descarte, representa un peligro para muchas actividades pesqueras en años posteriores.

Uno de estos peligros, tiene que ver con las actividades de pesca deportiva, la pesca deportivo-recreativa es una categoría de la actividad pesquera productiva que se practica con fines de esparcimiento y/o competencia. Constituye una fuente importante de generación de ingresos, en los lugares en los que se practica, ya que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero y de servicios.

Sin embargo, la problemática surge porque actualmente, se permite a todas las pesquerías la captura de estas especies bajo el concepto de pesca incidental o accidental. Es decir, no existen los mecanismos eficaces para la aplicación de los porcentajes autorizados para pesca incidental, pues sólo se inspeccionan una vez al año las bitácoras de las embarcaciones sin confirmar la veracidad de los datos plasmados por los pescadores.

Tanto el dorado como el marlín tienen un precio superior al de las demás especies de pesca comercial y es frecuente que, al tener la certeza de no ser sancionados por la autoridad, los pescadores comerciales buscan atrapar estas especies para venderlas ilegalmente, ya que como se ha señalado, se trata de especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

Además de que la protección de estas especies mediante la prohibición de su pesca comercial es fundamental para su conservación pues la captura regulada permite sustentar las amplias perspectivas de desarrollo de la pesca deportiva.

**QUINTA.** Atento a lo anterior, los integrantes de esta Comisión coincidimos que la reforma al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que **anualmente** la Secretaría determine el volumen de la captura incidental **no se considera viable**, toda vez que, el pasado 07 de diciembre del 2022<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

---

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2022&month=12&day=07#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=12&day=07#gsc.tab=0)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

la reforma al artículo 32 de la citada ley, para que la Carta Nacional Pesquera, se publique **cada dos años**, siendo este instrumento la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.<sup>4</sup>

Por lo que, consideramos que el modificar el volumen anualmente por parte de la Secretaría, generaría un conflicto de aplicación de la norma.

Además de lo anterior, respecto a destinar de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de escasos recursos los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental, consideramos que este punto ya se encuentra implícito en el mismo artículo al señalar que dicho aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, que existen actualmente, por lo que no es necesario establecer esta modificación.

**SEXTA.** Por lo que respecta a la reforma del artículo 68, los integrantes de esta comisión consideramos viable la reforma, ya que como lo indican los promoventes, la problemática surge porque actualmente, se permite a todas las pesquerías la captura de estas especies bajo el concepto de pesca incidental o accidental, y tanto el dorado como el marlín tienen un precio superior al de las demás especies de pesca comercial y es frecuente que al tener la certeza de no ser sancionados por la autoridad, los pescadores comerciales buscan atrapar estas especies para venderlas ilegalmente, ya que como se ha señalado, se trata de especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

---

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Además de que la protección de estas especies mediante la prohibición de su pesca comercial es fundamental para su conservación pues la captura regulada permite sustentar las amplias perspectivas de desarrollo de la pesca deportiva.

**SÉPTIMA.** – Por lo que respecta a la reforma de la fracción IV, del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, los integrantes de esta Comisión consideramos que es viable, sin embargo, es necesario adecuar dicha reforma no en la fracción que se propone, sino en la fracción VII, ya que como bien se refiere en el texto de la iniciativa lo que se pretende es evitar que se realice la pesca incidental con fines de lucro, esto es, que simulen el acto de pescar incidentalmente para posteriormente vender dicho producto.

Además de lo anterior, la reforma reforzaría lo estipulado en la fracción XXI del mismo artículo 132, que señala que se considera infracción el comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa

Por lo que, proponemos que quede de la siguiente forma:

<b>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	
<b>Iniciativa</b>	<b>Propuesta de la Comisión</b>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a III. ... IV. Explotar <b>o capturar de manera incidental</b>, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; V a XXXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a VI. ... <b>VII.</b> Simular actos de pesca de consumo doméstico <b>o incidental</b>, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas; VIII a XXXI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA  
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68  
Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 68 y la fracción VII del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.- ...**

No podrán realizarse actividades de pesca o **comercialización** distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, **incluidas las que son producto de la pesca incidental**, en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 132.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Simular actos de pesca de consumo doméstico o **incidental**, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

**VIII. a XXXI. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2023**



Décimo Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:14

22 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de pesca incidental

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	3B2679D841759AEE26D9ED79E3E06 94AA98AA0256F17033F100A93CF968 6D0B75781E734B36C31BC3E25D0BA 93E57E10F023AF28D7BA85DD71F47 5535EEA9A62
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	7AC64AE3E52BEE82EAB56CA1EF77 5B8A5233505359D7430C2B2F5339C E53A0AAC1AA6FB2D3C53D849D04E FD444D763139CC4D0D7D69A42EF39 2311245A160499
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	FD02006E0DB6D92B547436BC25135 A07D5FBDE21CBA917235E185F5699 25B041E3F64898DE7AD18B3B84D17 C17016792CC6878BC717C4A4B35EA 8E3C03853BFE
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	38988452C0A02DF38399C9B7506B88 4FA8606D200BD3F2AB550CF9DC5D F16A48BB19CE8EA11C928A7EE4DF E26D810D805B2F992E233194DF7B9 0B578FA6A25A4
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	FC5EC7B4E6A4083A7FB1DB6F0EEF D98DF21C6CA4C77A6E48FC1A3614 5E1ED1F718618C9338CD2334FFB72 4639B22C27077AC4EE7CD75556FDC EEDC705FF8959F

**Décimo Cuarta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:14

22 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de pesca incidental

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

1DB24BD5CED90063BD72D332F3715  
CC3EE630667FCC2056E7CA8BB787  
FA71D6D6B77BEBAD3FDFB8B63EB3  
5C1D174919D0D8F53D752390921B3  
AA942D4E3507AD



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

23369BAFF80245DA9CA2F24531ED3  
EB3CF13B12CFE7A8C4CC5E3CB618  
F5806DB10AEC6EB40C839DD75C62  
B3059D9988B0EF9B9A8C06F9AE7A8  
016F6F3B4A7738



Jesús Fernando García Hernández

A favor

06C4D9CD26297BB33EDE106862259  
10D6FEEB25B1D0290BE377255AC6C  
EBD4E5183E75D5679F6D4EAD057C  
9C5465481D862856BAF10CB782F56  
E1EDA5D5DC81A



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

0720DABEA51B9A8644838A0B51E4A  
0E99ED6E045207EDF8C64358A9715  
293E80C69BA0057572B57C819AE4B  
E10C3897FA77CE74D79BF5A012AE4  
E7FEF21CA081



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

C015BE8B3568417F76D9D2A79EE79  
088EEF9CA98A5DCF899860DB20199  
F69CF33DEDE69ECA4FE5648209FF9  
545812AA00F97205B72680ED056DF2  
8033B95DF15



Lorena Piñón Rivera

A favor

5E7FABA438D1507E87D3FC0F85CB  
AD7D05BA13074C7ACCD08771A905  
EFA4BA55D7C9E8EDEBETE9C22D83  
503FD70E3F8E8AD7365C61A8D52FD  
95384F8FD4A0D64

**Décimo Cuarta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:14

22 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de pesca incidental

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

0BA16A8F1169ED2366356C23828F82  
07D5607AC7A6D37DA337C7DF53129  
50DF328101414CE07823C6B396A94  
DD91D4F0110A5108592D45B9A3633  
68F972B184A



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

ACC11FAAE50A45BE5270BD98DFAA  
80BBD3F59A5CCBC159E024616F645  
550327BB830FF04ADB8590646EB160  
29696625F5DBA76434FA2CF6966CC  
6A0E81A5259E



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

1803035E791D76A7E97B73888972B4  
DA0F0D7CBF4054D6C22C9DB84F2D  
2EA218F50462A8ADD9B6410C9EE60  
506D98460CCD2EB98D8779D6CAF2  
97CDE02C44693



Maria Elena Limón García

A favor

62809A293A0D5478FDC74EB5B0F9  
8B59ACEFAD21586E75C65CD114B6  
C7F790C417B9313394B0075FA9EC2  
BB2ECBDB5F7845CBCE797BDE6DD  
A3BABFDCCBF305F



Mario Xavier Peraza Ramírez

Ausentes

F9F0EB5774C8AF40A4544597D7DB6  
5B9C374439383C47430AD200333C83  
61868B14CE93CDF8D9AB93B6A2902  
5F40BB41E2BADC845932186263F06  
5581ED657E4



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

490663CA3F01F84F6E90AB193A0308  
BB3C23451901448FC8CFAE21B73A8  
65E2BCCE48EE7A76F37EC528D1702  
A0117051E856F08C40CF4A342B3886  
826599279A

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

22 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de pesca incidental

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

0B8472D63F703BD47E55ACDF84BFA  
89082E910F9BC2A4D811B5D5F4ABE  
2F838BCE23FBB94D723DAAE71D20  
CD80A1B0AC87278B1B51C747CD48  
226B158027A4B3



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

CC4962E28D7AA5E7079D893A4D431  
F8310DF041607F48BA310FB7BDAF8  
84EFD5EB8E8B9A5E40D77A4DE202  
347C1C5D5FB287B58DC0764DDE83  
BCCCB345E578FD



Rosa María González Azcárraga

A favor

C69B8B0B6DD6AD40ECEB2CCDA1A  
1C8E0542777BB2C7D0145A1EF2CBF  
E847BBBD7F0A81766EB92CBDF1497  
1E49C383CF39FCEB2222FCA66C896  
19A3DFB7BBB538



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

11DF0EBD8EDEA643E052C3D40791  
C01E2BFBC3033E9CB92B1C9F9D59  
A4BFC404F2B2095B4078B0A80FD19  
4BACA6DFD31433B3CA1F6AD72495  
C16A036CFDD56D1



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

E70F77AED7D61CDB71BFA09D989B  
6F0C1604BB444AA4101557E3853951  
6F3DB5639DE667A1493C3FED9AF77  
3A20CBF981D5A68CCE05C2969D6C  
D17AC87E473C6

Total 22

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

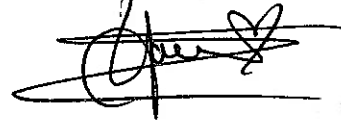
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

*Declaratoria de Publicidad.*

*Diciembre 13 del 2023*

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentada por la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

### DICTAMEN

#### METODOLOGIA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2022, la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
2. En sesión celebrada en igual fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la mencionada Iniciativa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número CP2R1A.-1825.
3. Mediante Oficio número CHCP/185/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga correspondiente para continuar con el análisis de la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

iniciativa de referencia.

4. Con Oficio número D.G.P.L. 65-II-2-1290 de fecha 5 de octubre de 2022 y recibido por esta Comisión el 6 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prórroga al 31 de marzo de 2023 para la iniciativa en estudio.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la solicitud al Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, para realizar el estudio económico, presupuestario y de pérdida recaudatoria, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promovente, dentro de su iniciativa, expresa que el agente aduanal se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.

Asimismo, la diputada Lozano comenta que para obtener la patente -personal e intransferible- de agente aduanal se deben cumplir con dos tipos de requisitos: elegibilidad y operación; además de cubrir los indicados en la Convocatoria que al efecto se publica Diario Oficial de la Federación. Los primeros son: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida; no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo; no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

administrador de la aduana de adscripción de la patente; tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia; tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años; estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Por otra parte, la promovente comenta que, por su parte, la ley de la materia establece entre otros requisitos para operar como agente aduanal: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación; manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales; ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el SAT o cuando haya obtenido la autorización correspondiente; dar a conocer a la aduana en que actué, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los tramites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho; realizar los actos legales que le correspondan en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT; contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el SAT y utilizarlo en las actividades propias de su función; ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el SAT, en cada una de las aduanas en las que opere; utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el SAT mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

Por otro lado, la diputada Lozano expresa que el agente aduanal es el responsable del uso de la patente aduanal, pero también de algunas de las actividades que realizan sus clientes y sus mandatarios. Tiene responsabilidades de carácter fiscal y aduanero; el agente y su agencia aduanales son responsables en dos vertientes: frente a sus clientes y frente a las autoridades fiscales y aduaneras.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual forma, la promovente comenta que la figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la relación de los trámites aduaneros con base en dos aspectos importantes: la especialidad técnica en operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.

De esta manera, ha existido una extensa evolución normativa que arroja a esta figura jurídica. Actualmente, la Ley Aduanera de nuestro país establece en su artículo 40 primer párrafo:

“Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agendas aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.”

Así, para poder ejercer el despacho aduanero directo o a través de un agente o agenda aduanal, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la Ley Aduanera (artículo 159 y 167-D) y se establece a la agencia aduanal como la persona moral autorizada por el SAT para ejercer por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías conforme a lo previsto en la Ley.

Por otra parte, la diputada Adriana Lozano expresa que el despacho de mercancías por parte de los agentes aduanales ha encontrado en la Ley Aduanera un impulso a través del uso de nuevas tecnologías y la creación de las Agendas Aduanales, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para lograr un rango de igualdad en el despacho de las mercancías y al verse afectada la competitividad entre las agendas o agentes, también se ha generado un impacto en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república.

Una de las causas por la cual se esté viendo esta desigualdad en el despacho de mercancías se da a raíz de la reforma del 2013 a la Ley Aduanera que resultó en la derogación de la fracción VII del artículo 163, el cual junto con la fracción II que también se encuentra derogada, suponían derechos para el ejercicio de la Patente de Agente Aduanal, que se referían al derecho de constituir sociedades para la prestación de servicios del despacho aduanero y el derecho de asignar a un sustituto para obtener la patente.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

La desventaja radica en el trato que se les da a los nuevos agentes aduanales, ya que no tienen permitido constituir una sociedad para optimizar y mejorar la oferta de servicio y se ven obligados en operar la patente como personas físicas, dicho ejercicio en un ámbito de competencia termina siendo inequitativo, pues las agencias aduanales ya establecidas tienen una amplia ventaja al poder contar con mayores recursos y capacidad para la facilitación del servicio.

Antes de la reforma del 2013, el agente aduanal titular de la patente tenía derecho a designar a su sustituto en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. Sin embargo, esto no significaba que fuera una transferencia arbitraria de la patente ya que el sustituto debería cumplir con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

La figura del agente aduanal sustituto que existía antes de la reforma del 2013 garantizaba que el agente aduanal invirtiera de manera constante en el mejoramiento de los procesos, procedimientos y sistemas, para la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones no solo en las operaciones de comercio exterior en el despacho de mercancías, también en las demás modalidades que establece la Ley.

Por otra parte la promovente comenta que en cuanto a la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera que actualmente se encuentra derogada, ésta claramente se contrapone al artículo 2 del Convenio de Kyoto Revisado que dice:

*"Artículo 2. Cada parte contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, para tal fin, cumplir, de conformidad con las disposiciones del presente convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas en los anexos del presente convenio..."*

Por ello, es que la promovente sostiene que es necesario que los agentes aduanales tengan nuevamente la capacidad de constituir sociedades, ya que, a través de dicho esquema, los socios tendrían el compromiso de asumir las responsabilidades que garantizaría la transparencia y responsabilidad de las operaciones. Así, propone que la autorización que se otorgará a personas morales sea bajo los dos supuestos:

I) Las sociedades serán integradas por mexicanas y mexicanos

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

II) La sociedad y sus socias y socios no adquirirán derecho alguno sobre la patente.

Asimismo, la promovente expresa que nuestro país, a la fecha, aún no forma parte de las naciones que están bajo el Convenio de Kyoto Revisado, en ese sentido, propone la presente reforma, con el objetivo de armonizar las leyes de nuestra nación a las reglas del comercio exterior, a fin de dotar de más herramientas al agente aduanal en el control aduanero para fortalecer su labor dentro de las operaciones y relación entre los actores del comercio exterior.

En ese entendido, comenta que, para agilizar el despacho de mercancías, se está proponiendo la adición del artículo 35-A, con el cual se pretende reducir costos para el importador y el exportador a raíz del depósito de mercancías, además de la posibilidad para las aduanas de revisar los documentos detenidamente, ya que, una menor aglomeración traería consigo un mayor control de los documentos y mercancías.

Asimismo, con el objetivo de facilitar el desempeño y relación de la Aduanas y el Despacho Aduanero, se propone modificar el artículo 37, con el objetivo de agilizar ciertas operaciones de comercio exterior efectuadas a través de un pedimento consolidado, que se realice a través de un documento electrónico que se acredita ante las autoridades aduaneras con el cual se justifican diversas operaciones de un contribuyente ya sea de exportación y de importación bajo las reglas de los programas de exportación avalados por la Secretaría de Economía.

Este tipo de operaciones consolidadas está definido en el artículo 2, fracción VII, de la Ley Aduanera, pero uno de los impedimentos que se ha presentado en este tipo de operaciones en agravio hacia el agente aduanal o despacho, se suscita al momento de llevar a cabo una operación de este tipo, cuando al exportador o importador no llegue a cumplir con algún requisito estipulado por la Secretaría de Economía, con lo cual el agente o despacho aduanero se ve afectado ya que no puede realizar alguna otra operación a nombre de exportadores o importadores distintos, pero, a la vez, esté imposibilitado para cerrar el pedimento consolidado que por diversas causas no ha podido ser finalizado. Es por ello que, la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 37, busca facilitar el cierre de pedimentos consolidados solamente previa autorización de la aduana correspondiente en los términos y condiciones que estipule el Servicio de Administración Tributaria.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Finalmente, la diputada Lozano expresa que en la Ley Aduanera se contemplan diversos escenarios en los cuales se proceden a la cancelación de la patente de agente aduanal, principalmente por la omisión de pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias que excedan 256,000.00 pesos y dicha omisión sea más del 10 por ciento del total del pago que debió hacerse, sin demostrar que el agente aduanal es responsable de dicha omisión. Esto constituye una sanción anticipada, con lo cual se vulneran los derechos humanos del agente aduanal, así también a las reformas que se han llevado a cabo al derecho penal mexicano, la presunción de inocencia.

En ese sentido, la promovente sostiene que su reforma al artículo 165 de esta Ley presupone un cambio a favor del respeto a los derechos humanos del Agente Aduanal, así como una protección a los trabajadores de sus agencias, lo cual avanza en pro de un control aduanero y legislación donde la presunción de inocencia sea contemplada en los casos que este por determinar el órgano jurisdiccional competente.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis a los argumentos expuestos en la iniciativa en estudio.

**SEGUNDA.** Conforme a lo previsto en los artículos 40, 59-B, 159 y 167-D de la Ley Aduanera<sup>1</sup>, la legislación nacional se estima es acorde con las mejores prácticas internacionales e incluso con las normas del Convenio de Kioto Revisado, capítulo 8 Relaciones entre la Aduana y Terceros, en la que se indica:

---

<sup>1</sup> Ley Aduanera. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

"Norma 8.1 Las personas interesadas podrán elegir entre llevar a cabo sus negocios con la Aduana directamente o mediante la designación de un tercero que actúe en su nombre.

Normas 8.2 La legislación nacional determinará bajo qué condiciones una persona podrá actuar por y en nombre de otra persona ante la Aduana y determinará las responsabilidades de los terceros ante la Aduana en lo que se refiere a derechos e impuestos y a eventuales irregularidades".

No obstante lo anterior, los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, en la necesidad de continuar con los esfuerzos que ha venido realizando nuestro país para armonizar las leyes domésticas con los estándares internacionales en materia aduanera, ello con la intención de lograr un impulso de dicha actividad que se vea reflejado en un impacto positivo en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república, sin violentar la igualdad entre los encargados el despacho de las mercancías.

**TERCERA.** La que dictamina estima pertinente comentar que el Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, emitió el Impacto Presupuestario CFP/DG/LXV/1160/22 de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se expresa que en relación con la iniciativa en análisis, sus modificaciones en materia aduanera no generarían un impacto presupuestario, dado que las propuestas buscan fortalecer la normatividad en la materia y su atención no implica la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.

No obstante ello, esta Comisión legislativa considera deben valorarse cada una de las propuestas a implementarse, con la finalidad de contar con un sistema normativo sólido que garantice la correcta operación de los trámites del despacho aduanero en nuestro país, respetando los derechos de todos los sujetos involucrados en la actividad.

**CUARTA.** Derivado de lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión legislativa no comparte la propuesta de adicionar un artículo 35-A a la Ley Aduanera, a fin de prever el "Despacho Anticipado", toda vez que se estima innecesaria al tratarse de una cuestión que atañe a la operación y dicha facilidad ya se encuentra dispuesta en la Regla General de Comercio Exterior 3.1.35. "Despacho Anticipado para la importación por vía marítima", sin que sea menester una disposición legal al efecto.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Aunado a lo anterior, se debe observar que la implementación y operación del despacho anticipado a que se refiere la regla 3.1.35., se encuentra sujeta a los "Lineamientos de Operación para el Despacho Anticipado", emitidos por la autoridad aduanera (cuestiones operativas). Asimismo, la propia regla 3.1.35. hace referencia expresa a los artículos 35 y 43 de la Ley Aduanera, así como 64 de su Reglamento, para soportar el despacho anticipado, siendo en tal virtud innecesaria la reforma legal que se sugiere.

Adicionalmente, es de resaltar que la propuesta resulta inconsistente, en tanto que no se expresan las condiciones y requisitos para que las personas sean autorizadas para el despacho anticipado, generando incertidumbre no sólo a los interesados sino incluso a las autoridades.

Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley Aduanera, se previene que las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto (manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior), con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero. En este orden, la adición de un artículo 35-A a la Ley Aduanera para disponer el "Despacho Anticipado", resulta innecesaria, en tanto la facilidad se encuentra supeditada a la necesidad de los servicios de almacenamiento en un recinto fiscalizado que se puede originar en razón de que el importador o exportador carezca de los elementos que permitan el despacho aduanero de las mercancías, por ejemplo: se carezca del Registro Federal del Contribuyente (RFC) y/o padrón respectivo; de la liquidez que permita el pago de contribuciones y aprovechamientos; de las regulaciones y restricciones que se deban cumplir; incluso de los medios para el traslado de las mercancías del lugar de llegada y entrada al país, al lugar de destino; o bien, por cuestiones mercantiles o de comercio, como la colocación de los productos en el mercado nacional, entre otras hipótesis.

Cabe mencionar, que la referencia del Despacho Anticipado, en la Regla General de Comercio Exterior, numeral 3.1.35., ha permitido a los usuarios de comercio exterior -que se encuentran en condiciones-, sujetar el despacho de sus mercancías a la facilidad dispuesta en la misma (sin requerir su almacenamiento); razones que denotan sería excesiva la adición del artículo 35-A que nos ocupa, siendo suficiente la facilidad señalada en la citada regla.

Asimismo, la que dictamina considera que la redacción del artículo 35-A no es acorde con

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

lo dispuesto en las reglas antes referidas e incluso excede al excluir de responsabilidad a los agentes aduanales y agencias aduanales en el despacho de las mercancías bajo la facilidad del despacho anticipado, siendo que dicha facilidad debería generar un mayor compromiso de quienes intervienen en su aplicación frente a las autoridades aduaneras y en protección del interés fiscal y social, por cuanto al correcto pago de contribuciones y aprovechamientos, así como el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y en todo caso se habría de considerar lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Aduanera.

En este orden, incorporar en ley la propuesta del despacho anticipado en los términos planteados, pudiera generar riesgos en la operación tanto para los agentes aduanales que no podrían revisar las mercancías, como para las autoridades por cuanto a la responsabilidad que incumbe a los mismos y a los importadores que utilicen dicha facilidad y que a través de esta realicen actos irregulares. Razones por la que se estima improcedente.

**QUINTA.** Por cuanto hace a la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 37 a la Ley Aduanera, en materia de pedimentos consolidados, la que dictamina considera que la misma es inviable, derivado de lo siguiente:

Conforme a los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera, se previene en favor de los usuarios de comercio exterior (importadores y exportadores), la posibilidad de transmitir a las autoridades aduaneras, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado. Cabe precisar, que las citadas disposiciones no indican que la opción aplica a los agentes aduanales o a las agencias aduanales, en determinadas circunstancias.

De suerte que quienes ejerzan esa opción deben transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, la información referente a las mercancías que introduzcan o extraigan del país (datos de valor y comercialización, entre otros); asimismo, someter la operación al mecanismo de selección automatizada presentando el aviso consolidado (en lugar del pedimento); y el martes de cada semana, transmitir el pedimento consolidado, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior; opción prevista para los contribuyentes (interesados) que exportan o bien, importan mercancías al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, entre otros.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, carece de sentido disponer en los citados preceptos de la Ley Aduanera, un beneficio o facilidad en favor del agente aduanal o agencia aduanal que despachó la operación, pues se reitera la opción aplica a los contribuyentes que exportan o importan mercancías (interesados) y no a la patente o autorización a través del cual se promueve el despacho de las mercancías. Incluso, es presunción legal (artículo 52 de la Ley Aduanera), que la introducción al territorio nacional o la extracción de mercancías se realiza por el propietario.

Además, se considera que la propuesta no atiende a la naturaleza del artículo 37 de la Ley Aduanera. Esto es, el citado artículo, tiene como objeto enlistar las operaciones o supuestos en los que se considera es factible el empleo de los pedimentos consolidados, sin que por tanto sea correcto establecer en una fracción IV cuestiones ajenas a las operaciones en las que aplican los pedimentos consolidados.

Además, con respecto a la responsabilidad de los agentes aduanales en materia de despacho aduanero y excluyente aplicables, se debe considerar el contenido del artículo 54 de la Ley Aduanera en vigor, en el que se previenen las excluyentes de responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales, por lo que estima inviable la propuesta.

**SEXTA.** Por lo que hace a la propuesta de reincorporación de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera, que disponía la "constitución de sociedades para facilitar la prestación de los servicios", debe considerarse que actualmente en términos de la regla 1.4.13., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ya se contempla que los agentes aduanales que cuenten con la patente por sustitución, pueden incorporarse a sociedades formadas para la facilitación de la prestación de sus servicios como agente aduanal, a aquellas sociedades que hayan sido constituidas por el agente aduanal sustituido.

De igual forma, como se desglosa en la consideración siguiente, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, por lo que esta comisión legislativa no estima viable la aludida propuesta.

**SÉPTIMA.** Con respecto a la propuesta relativa al tema del "agente aduanal sustituto (adscrito)", esta comisión que dictamina considera importante manifestar, en primer



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

término, que en la legislación aduanera de nuestro país se prevé que el despacho aduanero indirecto de mercancías sea tramitado por conducto de un Agente o de una Agencia Aduanal, siendo necesario para ambos el contar con una Patente o una Autorización, respectivamente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, una vez que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 159 y 167-D de la Ley Aduanera.

Asimismo que, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, esto es, en caso de que el agente aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró.

Con ello, no se violenta lo previsto en el último párrafo del artículo 159 de la Ley Aduanera, que indica que la patente de agente aduanal es personal e intransferible, ya que acorde con dicha disposición y en acatamiento a la misma, se impide que el titular de la patente (persona física), transfiera la patente a otra persona física.

No obstante lo anterior, la que dictamina comparte con la promovente que a pesar de los esfuerzos legislativos para adecuar la legislación aduanera nacional a los estándares internacionales para modernizar la legislación aduanera y se cuente con un mecanismo como el expuesto, ello no ha sido suficiente para que los Agentes y dichas Agencias Aduanales se encuentren en un rango de igualdad para el despacho de mercancías que genere un desarrollo económico de nuestro país bajo condiciones adecuadas de competitividad.

Así, si bien es cierto que la facultad de otorgamiento de la patente aduanal es del Estado mexicano, se considera que con la reforma del 25 de junio de 2018 que adicionó al artículo 167-k a la Ley Aduanera, se invistió a la Agencia Aduanal de una atribución para proponer a las personas que podrían obtener la patente aduanal, ya que en el segundo párrafo de dicho artículo se establece que la Agencia Aduanal puede designar a dos de sus mandatarios o socios directivos para que participen en el concurso de la obtención de la patente. Por lo tanto, si bien es cierto que con esta redacción se sigue manteniendo que es la autoridad quien otorgará la patente, también es cierto que esta acotación que promueve la Agencia Aduanal pone en una situación de inequidad jurídica los Agentes Aduanales.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la posición de la diputada Lozano, en el sentido de que actualmente el agente aduanal independiente se encuentra en una situación desigual en relación con la agencia aduanal, ya que no puede proponer para que sea evaluado a quien lo sustituya, en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Es decir, con el marco normativo vigente se presenta una desventaja entre los agentes aduanales independientes y las agencias aduanales, por lo que hace a la atención de los asuntos que en el momento de que acontezca alguno de los supuestos mencionados se encuentren en trámite, toda vez que al no permitirse la existencia de una persona autorizada que dé continuidad a los trabajos, se crea un perjuicio de quien hizo uso de los servicios del agente aduanal. Aunado a ello, existe un perjuicio para el personal que labora con el agente aduanal al quedar sin trabajo de manera imprevista y sin garantía de sus derechos laborales; asimismo se presenta una inminente pérdida de la inversión que se haya realizado en las instalaciones para la realización del servicio.

En esa tesitura, se estima viable la propuesta contenida en la iniciativa en análisis, relativa a la reincorporación de la fracción VII al artículo 163 de la Ley Aduanera, con la finalidad de establecer la posibilidad de que el agente aduanal independiente pueda proponer a la persona que sea evaluada por el Servicio de Administración Tributaria, para que lo sustituya en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Aunado a lo anterior, es importante comentar que esta Comisión dictaminadora estima necesario fortalecer la medida mediante la adición de los artículos 163-A y 163-B, así como ajustar la redacción de la propuesta a la citada fracción VII, del artículo 163 de la Ley Aduanera, y con ello, garantizar la efectividad y equidad de la medida. En ese entendido, se expone a continuación la redacción a los artículos comentados:

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
<b>Artículo 163.</b> Son derechos del agente aduanal:	<b>Artículo 163.</b> Son derechos del agente aduanal:	<b>Artículo 163.</b> Son derechos del agente aduanal:
<b>VII. Se deroga.</b>	<b>VII.</b> Designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de	<b>VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un</b>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán contener cuando menos los siguientes criterios:</p> <p>a) La persona física designada podrá obtener la patente de agente aduanal cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y obtenga los resultados favorables en el proceso de evaluación.</p> <p>b) En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente</p>	<p>procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.</p> <p>Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.</p> <p>Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en</p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.</p> <p>c) La persona física designada deberá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal.</li> <li>2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretende suplir.</li> </ol>	<p>tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.</p> <p>En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó, deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que</p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Lo previsto en esta</p>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.
ARTICULO 163-A. Se deroga.	NO EXISTE TEXTO.	Artículo 163-A.- Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.  El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.</p> <p>La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designo, ante las autoridades aduaneras.</p> <p>En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de</p>

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.</p>
<p><b>NO EXISTE TEXTO.</b></p>	<p><b>NO EXISTE TEXTO.</b></p>	<p><b>Artículo 163-B.</b> El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.</p> <p>Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio</p>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

**OCTAVA.** Acorde con las propuestas descritas con antelación en relación con el agente aduanal sustituto, la que dictamina considera improcedente la propuesta de reforma al artículo 159 de la Ley Aduanera. Lo anterior, derivado de que el otorgamiento de patentes aduanales compete al Estado Mexicano, como se ha mencionado reiteradamente y, en este orden, las patentes resultan personales e intransferibles.

Así, cabe resaltar que, en materia de concesiones y autorizaciones, el artículo 144-A de la Ley Aduanera dispone que la autoridad aduanera podrá revocar las mismas, entre otros supuestos, cuando su titular ceda o transmita parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización. Incluso, se establece como causal de cancelación en el artículo 165, fracciones VI y IX, permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, así como transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma.

Adicionalmente, es de observar que, en el caso de las patentes de agente aduanal, los interesados, no tienen un derecho preestablecido para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías y, en este orden, tampoco la autoridad tiene la obligación de otorgar la patente; sino una vez verificados los requisitos y condiciones, el Estado cuenta con potestad para otorgar o negar la patente, cuyo ejercicio sólo corresponde a favor de quien se expide por haber cumplido los requisitos aplicables, sin que sea factible su transferencia.

**NOVENA.** En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 165, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Aduanera, a fin de que los procedimientos de cancelación de patente aduanal se sustenten en una resolución firme y definitiva, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la considera inviable.

Al respecto, conforme a la legislación aduanera, cuando se detecta la omisión en el pago de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en términos del artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera, o bien, la importación o exportación de mercancía prohibida, en términos del artículo 165, fracción II, inciso c) de la citada Ley; corresponde –mediante acuerdo– el inicio del procedimiento de cancelación de patente, en el que se concede al agente aduanal un plazo de diez días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, ordenando desde el inicio del procedimiento la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Así, las autoridades aduaneras deberán dictar resolución, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente y podrá interponer los medios de defensa que estime conducentes (artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de la Ley Aduanera).

Por lo expuesto, se considera que la resolución que determina la cancelación de la patente no constituye una sanción anticipada a una responsabilidad no comprobada, pues precisamente dentro del procedimiento instruido corresponde al agente aduanal acreditar el correcto pago de las contribuciones y aprovechamientos o que no se trata de bienes de importación y exportación prohibida, o bien, desvirtuar el supuesto de cancelación de la patente, lo que conlleva a un cumplimiento acorde con los derechos humanos de toda persona.

Por otra parte, el pretender establecer que el crédito se encuentre firme o que exista resolución definitiva de autoridad competente que determine la responsabilidad del agente aduanal para realizar la cancelación de la patente correspondiente, haría nugatoria la instrucción del procedimiento y la cancelación de la patente aduanal por las hipótesis antes descritas, ya que conforme al artículo 167, segundo párrafo de la Ley Aduanera, tratándose de causales de cancelación de la patente, la autoridad aduanera competente contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones para darlos a conocer al agente aduanal, sin que pueda iniciar un procedimiento de cancelación, cuando los hechos que constituyen la causal hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad.

**DÉCIMA.** Por lo que hace a la propuesta de adicionar un artículo 176-A a la Ley Aduanera,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

para establecer que en materia de sanciones resultan aplicables los principios de tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona, esta comisión legislativa considera que si bien la presente propuesta es complementaria al título Octavo, también lo es que existen criterios emitidos por diversos órganos jurisdiccionales que contemplan los criterios que debe observar la autoridad al momento de emitir una sanción, incluso multa; por tanto, no se estima necesaria la inclusión.

Adicionalmente, en materia fiscal y aduanera, aplican criterios diversos de la cuestión penal, entre otros, la aplicación estricta de las disposiciones, baste al respecto observar lo señalado en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Aduanera, razón por la que resulta inviable la propuesta en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 163, con una fracción VII; 163-A y 163-B, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

#### **Artículos 163. ...**

##### **I. al VI. ...**

**VII.** Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.

Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.

Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.

En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó,



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Lo previsto en esta fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.

**Artículo 163-A.** Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.

El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.

La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designó, ante las autoridades aduaneras.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

**Artículo 163-B.** El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.

Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

**Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año**  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	566A47D995D228E077D3C5A803C1A 611FDE1A0FF7B52B21307938BC888 8BF067F27D9FC286454AE15D105CE AAA2B1A2BF69597D03B76EFE4E529 765B1E5A6897
 Aleida Alavez Ruiz	En contra	C5CB1020D26C0E6904C3FF29732E7 520ADEEACE140BD72EFB037C1A1D EB81A4A9B9B47DBE31F0079C87F6E 4AF2CBF035FB1E458ED461EE43E1A 2B8DA0AF1321A
 Alejandra Pani Barragán	A favor	7EF4BE28038EC927398A004B376AA FD6BEB8D14CF04475AC4367208AF0 D16837BDB96940CD7F7BF8929B0D6 D7137289D74CF070A1F0C37DE61AC A032CF9A3B1E
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	En contra	A6725BCD80D137C0C04211192CFD1 779DEA792C6C8E18C7987A30FE755 E98A2340E7B383179B130F3E4FA5B 692FAB9B19B6E9291BCE87B3910E9 476711F0D05B
 Ángel Benjamín Robles Montoya	En contra	1F0FFCF77FB3162863812EF1BDE7E A82C958A408138A37B2099EC5B718 F823BBF788E1691D2175D44BDB86C 16247C721078831985D84C8BEFC501 76B92ED162E

**Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

En contra

195F48E844C7624B42A51963E1253C  
C7419453963F39406170583A577AC8  
20EE08510B96CDF028147A06EEB06  
4F0D2F760577EBA967675B8784A1C  
8CB39A8174



Beatriz Dominga Pérez López

En contra

9C6C6AD7558E38E3B363B39172790  
7E94CA11DCE313E0986DB7D700768  
80F308BB25092CFDB38F8BB2232E8  
FBE96633C2D2447F37E93AFF266B0  
C339EDB1AB35



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

CBF1BAD6C61064E6EBE202005EE7D  
F1F302D0A147955143C64F33602BF6  
BDE152DEFA17B7A721130182FB8F2  
F9E263102DD4EA97E959BC1CA4CA  
9E4EED54A4735



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

4F7A7165E120F2394CDCC31B5B73D  
E3F3D7643AE697A698EC2E7D74EB4  
0FC81189A056B0E9FA20574C2C54A  
7598F2EBB3BAD6665E34944A031D1  
77A1F05D04D6



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

14C12A23C83DDEE756068B5C0F434  
0BD0F1E459365B824BB05D6613D31  
9F6A1CD52EA3BBFB1902EAEBOFDC  
205828B98A1F82D3468AEF998ACA2  
1752BF80F9B2F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

En contra

E5B636B4C90E70502EB03995D34F3  
9BB0648CF06462C3B5B125E6B96BD  
CC7D604E72BA121555331BFC92001  
CB11A02B3C697B9E541F9E4A0D1A4  
2009B27EF684



**Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

En contra

95B92DBC55E5198BD77C452206B0F  
702689D38524BF935445B199054987  
8629AFBFA4D689C1A284E07BD94AE  
71FA8A0DF407A3F0373A108FA79E2  
0A0B7CDECEE



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

C744CA3CDC2E3AEDE0858CE6E3F  
E95361D95C2AC610AF027487FB191  
6DB54F93B7A27E2C0B55CFC54FB1  
BB053CD2C8561BF0FB7DC60370D1  
4C0F7B7673B81190



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

En contra

93305B528860F4DD25331E57B22692  
B3F8C7BB8A6081BDACFE8945F51C  
D3C69250A85FAA7A1BA61BD7ACCA  
55DC3D94D9F4868B4F39EB962C8C  
1570B5020FBECA



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

E319480D404AD88FBC6FD14521DB3  
8F825A4D0E1638A74D22488CFA319  
92F623DCC52A21FC956BB6723D1A9  
D917F70FC8C88D015F3FFC76C20A9  
DE0B5D14044E



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

2C83328014D518A14F16C10774330D  
B8DC187D138ECE642183802837EB9  
DF4BB59E1E89BF26B3871A78318FE  
618F710881E8C08EAB4A611EFA309  
B6F4F82372F



Eunice Monzón García

A favor

F65C7CE5B001884D32240F0CE7980  
6E810D06B7FDE91B960FFA5D05F26  
0F9D60ED6B77723FE47523A8F7632  
F925A1D1F8D796F34FCD287F85E1E  
994667CAF75A

**Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

4966485261AE5339695CA79FC8F762  
97241917B1C72A139407952EA9AAF8  
178E7DBD3773841953BA98167B09A  
F8655561B53A7F554408A09C5E2A44  
E647547C0



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

3DC088EC35F4FB15E98340A9477F2  
A8292E48D6D5B8CF5B70467821BBF  
010FA862C9E0C9BF346C16D2EA33E  
349596024D90F63C101EDEA147857  
E979996BC1BC



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

4B3292CFCB46C3C6C4EA18AE5865  
339C2D0F1AE614F3A30D365A337D6  
79908A8ACD7EDC5023EDDC91C40C  
08972CF2C20F647FEF7F0276EB8E4  
4627899A35B2B8



Hiram Hernández Zetina

A favor

A69AEA863053325740E84596C05F87  
7732D326493152FDA172462BA68342  
1F17BFB897A501DE21626AFB6A0D2  
4F8E2BEF903A588E7B66CD7FDA78  
E5144A44134



Ildelfonso Guajardo Villarreal

A favor

CF262E42371CA861582155A2C734D  
D02C72EEF7444F142DBDD8EAF92  
923EF4AA3E2E6D74DDC1D984BB35  
1FE8780102F70948089D60ACC74AF  
04C084328B1EA4



Iran Santiago Manuel

Abstención

C575C57EF39E548B81E2E3ACBFDA  
666D6032AB5BCE11DD981399765E3  
0E4A6ED3CE4F34E31FC1673323D1C  
4C1173EA1BD98CDD25972614CFB82  
094E587FC22B7

**Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

793F6045E333C5940959EB47178BDB  
51659B9528F9640E9FDA20C5C08340  
774D588BC7A6583DD2B9E1C7E792A  
A29B20A92A092835E7B076BA6F6EE  
62B963A6D7



Kevin Angelo Aguilar Piña

Ausentes

E2CBCA6A0D0611DCBE32E6A18B3F  
4FC604958A260196243372647BF3C5  
3E5CE71AD3115843ABDD3BCF1F75  
2C4DE9FBE305CE83A514076E9AD0  
C1B3F30117CCA8



Laura Imelda Pérez Segura

En contra

7DD94D4E039D281DD5BED6DE8C12  
924A243DFFF7B7263C41A2D560FF3  
16DAFD8412AD59780D5F0D5549314  
CBBCD1996194D09C25550D30AA911  
B1FD8B9488291



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

B2AA1AC019E01A43C5BB0F9ACA62  
F0C1B4CFCC11719760CFD440882C1  
21426288A580699766CAB7C6A89A87  
964A60558602E83815AD750760CAC9  
C3451462470



Manuel Guillermo Chapman Moreno

En contra

697FF50E5B71F81F9A8D1261050546  
85AEFC192AADA55F4C6A46D8B074  
A0C78EE9125C334EBFBFBF8933B34A  
91378E70FAE8EC5A5D2019409EF17  
3C0D54509480



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

ECDBD67B5C06DEAC9097B78BEA80  
A5CF6FAEF38FBACC3595663B16156  
1D32AD8FC32170EF190B650C4FCC  
A324C8F0F9CC2590D73FCE4996F9E  
0CD6239E7265AB

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

C6B677635E8215B294177C8B0F3271  
74B7B567BC8333D2121077C989002E  
9A349329D8796B9E99E43255F21134  
33FB7BED8B637151BB1F8802E5CBB  
0505DC7D6



Martha Alicia Arreola Martinez

En contra

6B671579BE12287A2F809506258867  
ACE86FECEE36CF4A76FE2B1B1612  
C41257E7A89FC0E39F18F734E0192  
F9422ADB36FC72851E2DBAFBFF66F  
9C7DB4B34587



Pablo A. Sandoval Ballesteros

En contra

76A8D537961FF4F12B1286E5CABB5  
30C312EC6555E5571FFADEEE9A7A  
E2CD25A5801EF09D03870FCA3E71D  
209725C344781466DBBD51047DBE0  
18FF565A04F42



Paola Tenorio Adame

En contra

8604D2DE9FBE24E446F1E2A2649E1  
89E2C1035BD87B6FDAA2889292BA5  
EB4096A620E4EBB374C91666B791D  
54B4AA3F9FD64AD2335E7973917D9  
C12154C0E689



Patricia Terrazas Baca

A favor

084A0BD2A7FF0DD6962BE6A5CDCF  
8320B6F011C379E4B42D154CB9F96  
8D37FD5E689FFC781DFEED368816F  
8E3D14AD4232C9F79518D0BB7B57E  
9E92528329F12



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

5C6F4573DA10C4A608EB72C004747  
F16DF2EAF744DCE28716C3AFB30  
F11B9A2D40132E0471F14E03790585  
4F30E8DE2BE955C068A3AE986AEB8  
5291D3385F10

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

0E9C5EBF32C8C7D2C5AEB6A00B5B  
DA388033C777D9A478CB83A106AC3  
A8231E3968FB8795B748404778058A  
C8A1F2B498D8F5DE94C1F0C411259  
9426205FE255



Raymundo Atanacio Luna

En contra

B8BCCC15CC59DDE0B68159795363  
5311E2D83193AECE8168AF8D04543  
6FC131D1D246E5782CD8544E5509F  
AF77EB968BC3423939227D68B24A0  
50F1DC7AEEF59



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

A9C6F073276CF0AEE9E1CAEAA8BA  
E6A4C500C3C29F4FC104CB5A6AE9  
996D6260FD54F292889A262DA1BA7  
5C7452FFA0203783BC6AC295398164  
1EE0D5A6C1314



Rosalinda Domínguez Flores

En contra

D93B918287E63974A1FCD9D882DF4  
BFF21D640E9F19DEF9BB55D101C65  
8C896EE6D2AE189A49EB7E28773E3  
3E12F1EAEA5EED77DB82B0797E9A  
7136ABB5086B3



Salvador Caro Cabrera

A favor

5305803F46F93F9ADB871BBE28CC3  
435FEE08EC15693F97D4D5D54BFB  
CEEB5E7D245FF441A622D0024699F  
B610C8AC51D30493187598A9A5F4E  
9BF67381853EA



Yerico Abramo Masso

A favor

3D562FFB87F45DF2B8B9C77F9E548  
E04CF35203B22CC271339803ED69A  
A4EC7752BC3448C5542090299CB37  
B14042C4B4FEE15369FAE56D9DFFE  
7D9427CB6F3B

Total 41



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>